Auto de reducción del hospital de San Clemente

1584

CLVIIII

Leee LVIII

CXXXVI

Nº 5
Lxxxlom 2 V

En treinta dias del mes de Noviembre
de mill y quinientos y
Doze años ante mi
Diego de Vrrea escriuano
Publico de la villa de Vrrea
Y testigos yuso escriptos
Parescio presente Pedro de
Valderas y Catalina Hernandez
Su mujer vezinos
De la villa de Vrrea
Y dixeron que por quanto
Ellos tienen vna viña
Que es en el termino
De la villa de Vrrea
Que es en el Rincon
Que se dize de Santa
Maria Cuya linderia
Es como sale el camino
Que va de la villa de Vrrea
Para el monesterio de
Santa Cruz y como viene
De Pedro Suarez de
Tiella como muger que
Es de Hernando Ruyz de
Seuilla de vna parte
Y de otra parte
Con viña de Diego Hernandez
Y de otra parte
Con viña de Juan
Y de otra parte
Con viña de Juan
Y de otra parte
Con viña de Juan

Lv 1 ff. nº 6

Nº XXII

Lay glo.

Yten tiene el dho hospital tres
maravedis de tributo e censso
perpetuos sobre una casa
sas en la colon de santa ma
ria a la puerta de triana
al cantillo de la rrabeira
que an por linderos de la
una parte casas del mo
nesterio de la madre de
dios e por delante y ella
dos las calles reales las
quales le pertenecieron
al dho hospital por renta que
dellas le hizieron diego aste
ro marinero e beatriz ro
driguez muger de gonçalo
bernal escrivano publico
e fue desevilla en veinte e
nueve dias del mes de abril
de mill e quatrocientos e
noventa y tres años como pa
reze por un rreconoçimiento
que le otorgo catalina sanchez
vezina desta çiudad en la colon
de santa maria muger de andres
de torres platero estante
en las yndias del mar oceano
en nombre y en vez y
como tutora y curadora de
andres de morales su hijo
[illegible] bitimo de su primero
[illegible] passo a tex[illegible]
[illegible] escrivano publico
[illegible] nueve dias
[illegible] mill e quinientos
[illegible] no pareze

esta escritura falta q es la prim.

Un

[illegible]

Lee e U d ccc 1

t LVj gs

Nº XXIIJ

Ytem Parezeporel dr. Ebro de
posesiones y cartilla de
fiestas que tiene este dho
ospital. Un censo e tributo
perpetuo de setenta t
que comara vedio en cada
un año sobre unas casas
que son la carreteria t
que el dho tributo paga t los
ospitales de cardenas y dize
que las dhas casas heran de
Franco Hernandez de arevalo
y que passo la tecupa a te
Juan Alvarez tecuno publico de se
villa en veinte t dos dias
del mes de agosto de mill
t quinientos y seis años con car
go de que se digan dos Remen
tranças por el anima de
Pº gutierrez cargador que
dexo las dhas casas
al dho ospital e no pareze
e tan ninguna tecupa mas de
una hoja de papel tecupa
de letra antigua que esta
yntitulada tecupa del
ospital de cardenas
de los setenta y cinco mrs
y no esta signada

U. lee v

Nº XXIIJ

Ytem tiene este dho
un tribu
petuo qu
un año te
sericordia
sobre v

Nº 8

28 Lom

Lay gl mor

dos Remen
tranças.

no llega la renta al cargo.

no ai scriptura autentica.

la carreteria que an por lin
deros de la una parte
cassas de los herederos de
salvador martin can de
lero y de la otra parte
con cassas de anaguterrez
de argumedo y por delan
te la calle real las qua
les dhas cassas sucedio
teresa gonçalez la montera
muger que fue de hernan
sanchez montero cuyas
fueron las dhas cassas
y fernan garçia difunto vs
que fueron desta çiudad los
quales dexaron mill
e novecientos mrs sobre
las dhas cassas al dho ospi
tal de sanclemente
en esta manera el dho fernan
garçia mill e trez mrs para
le dezir y cantar una cape
llania en el dho ospital
por su anima y la dha teresa
gonçalez la montera los
feiziendo mrs de estantes
a cumplimiento a los dhos mrs
e novecientos mrs con car
go de que se le dixiese el dho
ospital çierta fiesta en ca
da un año por su anima co
mo mueze por un rreconoçi
[illegible] que lo dixo bernal
[illegible] esta dha çiu
[illegible] y en voz
[illegible] de la misa
[illegible] como suma
[illegible] virtud de

Una capellania no la señala

ta

Ill dam

de c Lvj gs.

ec 1U8 = v1

poder que tuvo de los her
manos de el dho hospital de la
misericordia como parece por
una fee que esta ynserta el
dho rreconocimiento que to
do ello passo ante pedro
de castellanos escrivano pu
blico que fue de sevilla en
diez y seys dias del mes de
junio de mill e quinientos e
quarenta y tres años dize el dho ma
yordomo que una capellania de sus tiene quinze missas
cada mes y la nº XXV cartilla dize que se dize
la fee [illegible]

Una capp.ª es quinze missas cada mes
nº
25 ll.º 9

y tentiene este dho hospital
[illegible] quinientos
de ttilº perpetuo sobre
unas cassas que son la
vnelería a bieja que tenia
e posee ya juan morato
que las bendio a francisco
bautista platero que lindan
las dhas casas con un
solmazen de azeite como
parece por un capitulo
del dho libro de posesio
nes donde dize que passo
la escriptura de ello ante juº
rrescrivano publico de
sevilla en veinte e sie
te dias del mes de abril
de mill e quinientos y setenta e
un años y no le an sacado

7 8 la m.ª

Ud c L

se de hacer esta escritura q
[illegible] carcajo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de 71
[illegible] de 71 a 6

nº

y tentiene
ttibu [illegible]

Nº 68

S. Salvador

Vnas casas de morada en dehesa
en la collación de San Sal
vador en la aldea de Tamilleaque
a linderos casas de
morada de Vasco rodrigez de
Portel de la una parte
y con casas de Pedro Gonçalez
de Lisuela de la otra parte
en derechura de la
Puerta del Sol y por
Juana Vasquez con su hijo
D. Pedro Alfonso de Portel
con todas sus aguas vertientes
entradas y salidas y con
todo lo a ello anexo y perte
neciente que fueron de
Fernando Rodriguez Urque
mada vecino de esta dicha
villa de Sansacilla dor gonçalez
de Portel vecino de esta
villa de Sansacilla dor gonçalez
de Portel vecino de esta
villa de Sansacilla dor gonçalez
de Portel vecino de esta

Ytem mas dixeron los dichos testigos
de vso contenidos en esta pregunta que
saben que el dicho don Pedro de Cabrera
en la dicha villa de Cozumel en el dicho
tiempo que en esta pregunta se contiene
estuvo en ella mas de un año y en el
dicho tiempo vido este testigo que el
dicho don Pedro de Cabrera tuvo un
hijo llamado don Pedro de Cabrera
que es el que al presente es vecino
en esta ciudad de Mérida y que
asimismo vido este testigo que el
dicho don Pedro de Cabrera tuvo
por su mujer legítima a doña Ana
de Cetina hija legítima de Alonso
de Cetina y de doña Catalina de
Cetina su mujer difuntos vecinos
que fueron de esta ciudad de Mérida
y que asimismo vido este testigo que
el dicho don Pedro de Cabrera
tuvo por sus hijos legítimos a don
Alonso de Cabrera y a don Juan
de Cabrera y a don Diego de Cabrera
y a don Francisco de Cabrera y a
don Gaspar de Cabrera y a don
Antonio de Cabrera y a don Luis
de Cabrera y a don Pedro de Cabrera
y a don Gonçalo de Cabrera y a
don Fernando de Cabrera y a don
Gabriel de Cabrera y a don Juan
de Cabrera y a don Gonçalo de
Cabrera y a don Fernando de
Cabrera y a don Gabriel de Cabrera
y a don Juan de Cabrera y a don
Gonçalo de Cabrera y a don Fernando
de Cabrera y a don Gabriel de
Cabrera y a don Juan

Las dichas casas Juº Sanchez
de alcoyer e su muger a Ale vi
ra de quadros difuntos con el
de Ucargo e con ciertas con
diciones por el aup.º de
renta que paso a te
bernal hernandez de la be
zerra escriuº Pu.co que fue de se
villa en catorze dias del
mes de julio de mil e
quatrocientos e ochenta
e cinco años e parece por
la dicha cartilla de fiestas
que esta obligado el dicho hos
pital a hazer dezir el mones
terio de sant fran.co una fiesta
de la natiuidad de nra s.ra
por el anima de la ama de do
na teresa la qual dexo al
dicho hospital los dichos tres mrs
y no consta por escritura —

Una fiesta de la natiuidad de nra s.ra dize el mayordomo que se pagan seis p.s de la dicha fiesta en san fran.co.

por la cartilla.

Un

Ysay nº 15

XXVIIII

Yten tiene el dicho hospital
unas casas a la carreteria
con su cassa puerta poço y a
cotea que lindan por las
partes con cassas del mo
nesterio de santa paula
las que a el tuvieron e
poseyeron por sus bidas
e de un su heredero luis her
nandez ropero e maria
[illegible] su muger vs
[illegible] esta ciudad de la
[illegible] maria por
[illegible] un año de
[illegible] mrs

ccxiiii

y seys gallinas como pareze
por escriptura de anen
damiento que passo ante
gonçalo de la bezerra es
criuano publico de sevilla
en lunes veinte e çinco
de agosto de mill e quinientos
e sesenta e un años e pa
reze por el dicho libro cartilla
de fiestas que esta obligado
el dicho ospital a hazer dezir el
sagrario de la yglesia ma
yor desta çiudad una fies
ta de la encarnaçion con
una remembrança por
el anima de pedro de ttra
na que dexo las dichas
cassas con el dicho cargo
e no pareze la escriptura de
dotaçion por donde ~~a~~
constay mas de que dize
el dicho mayordomo que son
las dichas cassas las que
tienen este cargo las qua
les tiene y posee el presente
Juº gonçalez platero al hazer
reconozimiento

Posee estas casas
maria de ojea a de
otorgar reconoz
imiento en la ultima
vida

VI 88

Una fiesta a la encar
naçion con una re
membrança

no pareze por scriptura

dice el mayordomo que paga esto
Juº gonçalez platero que vive
a la puerta del arenal

o/o

casa

S. Lrmo

tiene a la mordedura

4 U don

Nº XXIX

Yten tiene este dicho ospital
unas cassas que son en es
ta dicha çiudad en la calle y co
lleon de san Lrme que e in[illegible]
de la una parte
de don [illegible]
[illegible]
de [illegible]
e con [illegible]

Por dez.mes q̃ ha de
q̃ se ha de arrendar
arrendadas as Rendas
de q̃ Vossa Alteza
mandou fazer entrega
a dita Misericordia
desta Cidade
posse real e x.pual della
pello q̃ em seu nome
pello q̃ Vossa Alteza
lhe fez merce
Gonçalo Rodrigues
escriv.am do
Almoxarifado
de Tavira
Vj gs.
Vj gs.
Vj gs.

XV gs

gallinas en cada un año
como pareze por el dicho libro
de posesiones donde dize
que passo la escriptura de arren
da mi ante Juan Perez escrivano
publico de sevilla en
domingo cinco dias del
mes de julio de mill e
quinientos y setenta y tres años
e no pareze el dicho ningun cargo
y se a de sacar la escriptura.

VIII d

no truxo el [illegible]
a de sacar

no a y cargo
o/o

Casas nº 239

nº XXXI

Yten tiene este dicho hospital
unas casas que son en la
calle ancha de san bizente
que lindan de la una par
te con casas de luis gutie
rrez e por otra parte con
casas de aponte beneficia
do y por delante la calle
real las quales tienen
arrenta andres de monto ya
difunto y catalina perez su muger
por sus bidas y de un su
heredero por presçio en
cada un año de cinco mill e
quinientos y diez y seys gallinas
como pareze por la dicha escri
ptura de arrendamiento que
passo ante Juan perez es
cribano publico de sevilla
en miercoles [illegible]
de mes [illegible]
[illegible]
e pareze [illegible]
[illegible]

[illegible] de [illegible] cada uno

VII

[illegible]

II — III gs

[illegible]

...ny 8.

m 98

una fiesta y una remenbrança de san vicente

no pareze scriptura

e torgo escritura desta casa ... de marin escriuano ... por ... el ... 1586 ... Carvajo ... el ... Ant.

Ytem el dicho hospital a hazer dezir una fiesta e una remenbrança en la dicha yglesia de san vicente por la anima de catalan fe que el dexo al dicho hospital no reçiendo mrs de ttiempo ... las dichas cassas e no pareze e ttiningna fe ... mas de que posehe las dichas cassas al presente la dicha catalina perez

vyd

Casas nº 62

Nº XXXV

Lara ... r. salvador

Ytem tiene este dicho hospital unas cassas bodega en la calle del vino que tiene por linderos de la una parte cassas de jorge baldux batihoja y de la ottra parte con casas de gonçalo hernandez la qual dicha casa bodega tiene de por vida doña gregoria de escobar por precio en cada un año de dos mrs e seteçientos mrs y doze gallinas como pareze por el dicho libro de posesiones en donde dize que passo la escriptura ante dicho hernandez escriuano publico de sevilla en veynte e nueve dias del mes de ... de mill e quinientos e nueve años ... ttiningna ... encargo

Paga doña gregoria de escobar de ... de 88

4 88

4 vida

Lcc viij ... lccc vij

casas nº 17

nº xxxiij

Ytem tiene este dicho hospital
unas cassas en la calle de
los Leonales en la collacion
de santa maria que linda
con cassas de juan de muñoz
por delante y tras a dos las
calles reales que tenian
arrendadas por tres vi
das feli perez sanchez y sa
bel de zamora su muger y por
la vida de un hijo heredero
lo heredera por precio
en cada un año de mil e
quinientos e veinte maravedis
e en cada un año como pareze por un
reconocimiento que hizo
alonso sanchez hijo del dicho
feli perez sanchez e ysabel
de zamora su muger que
passo ante juan perez
escrivano publico de se
villa en tres y en qua
tro dias del mes de setie
de mil e quinientos y se
tenta y seys años las qua
les dichas cassas pareze
posee el dicho alonso san
chez e no pareze tener car
go ninguno.

IIIcccv

nº xxxiiij

Ytem tiene este dicho
quatro a
buelta y
en cada

[illegible]

ll gs.
Ys no.
Ia
Sana de triana

tt.º n.º 344

ce vill.e

Pedaço de viña e tierra cal
ma en que puede aver dos
aranzadas poco mas o menos
que es la vega de triana
en el pago que dizen de la do
tora que a por linderos viñas
de hernan perez el angel
e viñas de la muger de her
nan perez e tierras calmas
de andres garcia montaño
la qual dicha viña parezen que
dio a ~~el dicho~~ tributo el dicho hos
pital a juan alfonso el an
gel e ana martinez su muger
vezinos de triana como pa
rezen por la escriptura que
passo ante el bachiller ruy ... de
ponas escrivano pu
blico de sevilla en do
mingo tres dias del mes
de diziembre de mill e quatro
años la qual dicha viña
parezen posee el pago garcia ablec
rogo vezino de la dicha tria
na como parezen por un
rreconocimiento que passo
ante xpoval de la bezerra
escrivano publico de se
villa en domingo quatro
dias del mes de octubre
de mill e quatro e quarenta e
cinco años e no parezen a
... de la fundacion del
... ningun cargo
... los de ...
... cada un año

Uan

Tuvo reconocimiento deste tributo
... pasimon de herrera
... vº de triana ante
... escrivano publico
... de 86.

ce vi Uan e 4

ceguia

Nº xxxv

Ytem tiene el dicho hospital
un tributo censso per
petuo sobre unas casas
que son en triana en
la calle de santo domin
go que lindan con casas
en que al presente bive
a ton de santo o boticario
las quales se vendieron
por mandado de la justa
por bienes de juan pro
tatante en vino para
pagar a sus acreedores
con cargo de trezientos mrs
que sobre ellas tiene
el dicho hospital y se rema
taron en pº de sierra bo
ticario el qual las posehe
al presente como pareze
por un reconoçimiento que mi
me passo a tegas par
del conte riuano publi
co de sevilla en martes
onze dias del mes de
setiembre de mill e quinie
ochenta y dos años e pareze
por el dicho libro martilla
de fiestas que es obliga
do el dicho hospital a hazer
dezir en la dicha yglesia
de santana dos misas
rezadas por el anima
de pedro valient
mal de
con el dicho
reze e

Pagas pº de sierra de boticario a juan

dos misas rezadas

pareze por la cartilla

Un

ee ge

casa nº 199 nº xxxvi

ccvi U dn e

Ta
S anadetriana

Yten tiene este de vos pi
tre unas cassas corrales de
ollerias que son en triana
en la calle de los espar
teros a las espaldas del
castillo que lindan por
la una parte con cassas
ollerias que tiene de por
vida alonsso gutierrez o
llero e de la otra parte
con cassas de luis gutierrez
e por delante la calleria
las quales dichas casas
tiene por tres vidas luis
hernandez galan e francisca de
prado su muger e de un
hermano por presçio en
cada un año de doze mrs
mrs e doze pares de galli
nas o a dos reales por ca
da una como parezes por la
escriptura de arrendamiento que
passo ante juº perez escriuano publico
de sevilla en cinco y seis
dias del mes de nobien
bre de mill e quinientos y ochen
ta y tres años e parezes por
el dicho cartilla que es
obligado el dicho hospital a ha
zer dezir en la yglesia de
santana una fiesta de
la encarnaçion e una misa
de los reyes e un trein
tario por el anima de
[illegible] qual dexo
[illegible] las dichas
[illegible] con el dicho cargo

mº abrisy

ee uij ge
o a dos rs

xij U

a de la encarnaçion
ta
a de santana
de los reyes

ccc viij U dn e 4

a el mjo. ss.

ccebx

Nº xxxvij

Ytem tiene este de vos Pitas
Vn tributo perpetuo de o
chocientos maravedis en
cada vn año que le paga lope
ortiz vezino de triana sobre
vnas cassas que son
en ella la calle ancha
de señora santana que
alindan por la vna par
te con cassas de juº hozco
y de la otra parte con casas
de gonçalo rodriguez vº
de la dicha triana la que
tenia lope ortiz maestre
vº de la dicha triana como
pareze por vn reconoçi
miento que se passo ante
pedro de castellano o
escriuano publico de
Sevilla en martes veinte
e ocho dias del mes de
julio de mill e quinientos
e quarenta e cinco años
pareze por el libro de
posesiones que paga al
presente el dicho tributo
el mjo. de el dicho lope ortiz
e no pareze auer en cargo

Ta
S. anatriana

mjo. ss.

Udm

adelante reconoscimiento
este que posee

no ay en cargo

Nº xxxviij

Ytem tiene el dicho Pitas
Vn tributo perpetuo
en cada vn año sobre
vnas cassas que
en esta d
lico les
[illegible]

Nº nº 307

S. Roman

que an por linderos ca
sas de el ospital de san
roman e con el de vos
pital los quales de vos
que a tro çiendo mrs paga
en cada un año la fabri
ca de la yglesia de san
tiago e el viejo de esta dha
çiudad a quien dexaron las
dhas casas con el de vcar
go fernan mathe o sorte
lano e su muger difun
dos como pareze por un
reconoçimiento que lo dixo
luis nuñez calero en nonbre
y en voz de la dha fabri
ca e como su mayordomo
passo ante juan ruyz
escriuano publico de seuilla en
tres dias del mes de fe
brero de mill e quinientos e ochenta
e siete años e no pareze
ante ninguna escriuania auer
otro cargo alguno.

~~Nº fol~~

Vm

sin cargo

Nº xxxix

Nº 126

Vyten treinta e tres de vos pitales
duziendos e çinquenta ma
rauedis de censso e tributo
perpetuo sobre unas
cassas que son en la colleçion
de oniun santorum que
an por linderos cassas
[illegible] de vergaz
[illegible] de la [illegible]
[illegible] e alfonsso
[illegible] de cante

[illegible] santorum

La calle Real las quales
este dicho hospital compro
con cargo de este dicho tributo
a Bartolome Moreno Pe
rayle e a Sancha Fernan
de Zamuyo por precio de
dos mill maravedis de
principal como pareze
por escriptura que passo
ante Ramon Sanchez de Porras
escrivano publico de Sevilla
en veynte e seys dias
del mes de henero de mill
e quatrocientos e noven
ta y seys años ay en este
escriptura e no pareze estar
obligado el dicho hospital
a ningun cargo y dize el dicho
mayordomo posehente
tres cassas los herederos
de Juan Martin Ga
moxarife e que no se hizo escriptura

Val

no ay cargo

Jo

Ut nº 345

alvarez

nº XL

Yten tiene este dicho hospital
un tributo censo perpe
tuo de seys cientos e cinquen
ta maravedis sobre una
puerta que es en la Rueda
de Triana en el menbri
llar en que ay seys aran
zadas poco mas o menos
linda de la una parte
con puerta de San Ber
do e de la otra parte
puerta de
y tiene

...ta

...el mj gs.

...o Conde Gomez Diego de Andagoya
...tero de Maria Ceeas Regidor su
...mujer Vº deesta Villa y dad
...de doña Leonor Suarez mujer
...de Juan Ruiz Cizorada dixeron
...q Por remate que Ceeas
...en Nombre de Pedro de
...Nieto Vnos Bandejas
...eina reales q quarenta mill
...Por Ceeas en Renta Vnos
...q Viendose Rematado
...en dho Diego para q fue
...requerido de Nuevo Pusiese
...Por parte de dha doña
...Leonor. que si queria Pujar
...que Por Ceeas q Pregonando que
...fue Rematada. Respondio
...que no Pujaua. Respondio
...q Por Ceeas q Pregonando
...Por tres dias Publicos
...q Pregonando q Pregonando
...Diego para q Viese q
...Pregonando q Pregonando
...Pregonando q Pregonando
...Pregonando q Pregonando

~~a cccl y 8~~

caja nº 18

~~cccl vdm cy~~

nº XLI

Ytem tiene el dho hospital
vna cassa vberado en cal
de catalanes junto a san
franaçco. que a por linde
ros casas de ysabel xime
nez muger de hernan franco
alforjero y casas de la fa
brica de san miguel y con
cassas que le tienen cazeres si
ellero que le fan de doña franco
mexia y la calle del rey
por delante las quales
tiene la dha ysabel xi
arrentadas por vida y de vn
heredero o heredera por
precio en cada vn año de
mill e dusientos e quin
ze mrs y seys gallinas
buenas ~~y~~ de la qual dho so
brado tubo primero a ren
ta por dos vidas franca de
co bar por precio en ca
da vn año de mill e cien
to e treinta y cinco mrs
e cinco gallinas e fizo de
xacion del ante franco ro
man escriuano publico de sevilla
en el mes de mayo de dho
año con condicion de que se
arrendase a la dha ysabel
ximenez por las dhas dos vidas
la qual acrecentó ochenta
mrs e vna gallina con
rezeporles cuenta de a
passo
no escriuano

VI gs

mi aeris

II U cc

II L n gs

~~a cl y gs~~

Lugs — En domingo diez dias del
mes de junio de mill e
quinientos e quarenta y tres
años e no pareze tener
ningun cargo —

no ay cargo

Nº xlv

casa nº 19

Ytem tiene este dicho oficial
una casa que es en la
carreteria que tiene por
linderos de la una par
te casas del bachiller
alonsso de baeza y de la o
tra parte y por delante
la calle real. las quales
casas tiene por tiempo
de su vida ana de an
dino hija de bernaue de
arrieta e de ana de andi
no su muger por presas
en cada un año de ocho
cientos mrs e quatro
gallinas como pareze
por el libro de las dichas pro
sesiones donde dize que
passo la escriptura ante dicho
fernandez escriuano
publico de sevilla en
diez e nueve dias del
mes de marzo de mill e
quinientos e quarenta y ocho años
e no ay escriptura ni otro cargo a esto
a se de sacar la escritura

dise carabajo que no se halla esta escritura

Udn

Nº xlvi

[illegible] tiene este dicho oficial
[illegible] a la calle
[illegible] semblan

ceeeen Udn eeb vi

ae lvi 8e

ccccvi

ii Lvi gs

En que ay quatro aranzadas
poco mas o menos que
tienen por linderos el
camino que va a san lazaro
por la una parte
e por la otra con la senda
que dizen del dardero e por
la cauezada la guerta que
dizen de sangil las qua
les vino a renta este van
sanchez ortelano e maria
dizon muger por sus vidas
e de un heredero por pre
cio en cada un año de qua
tro mill e quinientos ma
rauedis e quatro gallinas
buenas y viuas como
parece por la escriptura de
arrendamiento que pa
sso ante juan de santa maria en
vi y seys dias del mes de se
tiembre y onze dias del mes
de octubre de mill e quinientos e
cinquenta e siete años
la qual dicha traça de tierra
posee la presente diego mo
reno hurtado vezino de esta ciudad
desde en la colacion de oniun
santorun en nombre y
en voz de juana de men
doça menor hija de el dicho
este van sanchez e su muger
e como tutor e curador que es
de su persona y bienes
como parece por el
cimiento que passo ante
ciuo publico a seis dias
de mill e quinientos y ocho

Estevan sanchez

iiij gs

iiij vd

falta este reconocimiento que
esta presentado ante su pres
escriuano del tiniente cayzedo

no ay cargo

a Lege

Nº 1

Ano 1256

Sepan quantos esta carta vieren como yo Johan Perez de Ayllon vezino de Segouia otorgo e conosco que vendo a vos Martin Sanchez de Segouia mi casa que he en la dicha Segouia en la collacion de Sant Miguel la qual casa he e tengo por herencia de mi padre Johan Perez de Ayllon e de mi madre Maria Martin la qual casa he e tengo en la dicha

ff° n°10

Zglam°z

Nº CLV

Yten tiene fecho vocabl
ge agradecimiento perpetuo para
siempre jamas sobre dada para
sacunto de sus pertenen
cias Nuestro Señor en
de santa maria en Zara
goça. que ayan sobre dicho
Zocorro de essos Regnos por
Zocorro dado para essa
Dende que dicho Señor
Rey don Juan
de buena memoria
Gracia en desanparamiento
Recompensacion de obras
sas de dicho Regno
Dende sobre dicho
Mucho grandes de Creençia
de seyscientos florines
jamas que sobre dicho
Regno de Valencia
Cuydando que sobre dicho
Regno de Valencia
Mientre que sobre dicho
Rey como parezca
Nuestro sobre dicho
Rey con sobre dicho
Regno Valencia
Nuestro sobre dicho
Regno de Valencia
Nuestro sobre dicho
Regno de Valencia
Nuestro sobre dicho
Regno de

De dos mill e quatro çiendos mrs
en cada un año para siempre
jamas sobre unas cassas
con su casa puerta e sobera
dos e açotea e otras perte
nençias que son en la colleon de
santa maria en la carreteria
e linde con cassas de gran.co de
e por los lados e por delan
te la calle del Rey que las
e vieron e compraron p.o san
chez de amarilla tonelero
e beatriz hernandez su muger
vs.os desta dha çiudad por pres.o
de los dhos dos mill e quatro
çiendos mrs de tributo per
petuo ~~de~~ en cada un año
de fernan y la capatero di
funto como pareze por la es
cri.a de venta que passo
ante juan ruiz de porras es
criu.o pu.co de sevilla en vte
de otubre de mill e quinientos y onze años
e qual dexo antes que muriese
las dhas casas digo el dho tributo
al dho ospital e cofadria con
cargo de que se le dixese y can
tase en el dho ospital por su
anima para siempre jamas
m.a capellania como todo
lo suso de u mas largam.te
pareze por un reconoçim.to
que hizo el dho p.o ss.e xamarilla
ante juan alvarez de aguilera
[illegible] pu.co de sevilla en
[illegible] doze dias del mes
[illegible] de mill e quinientos e quarenta y tres años
[illegible] a el presente [illegible]
[illegible] reconoçim.to —

[illegible] dia capellania.

[illegible] ~~[illegible]~~

tt° n° 12

28 Lam°

Nº XLVI

Ytem tiene este dicho hospital de
treinta mrs de tt
lº perpetuos sobre unas
cassas que son la colecion
de la yglesia mayor en la
calle de la vieja que an por
linderos de la una parte
casas de miguel ruyz bel
xarano e con cassas de an
ton de molina las qua
les dexo al dicho hospital hernan
garcia y las posseen los
herederos de expo vale
sanchez juzado que fue de
san leoreante como pareze
por el dicho libro de po
sesiones donde dize que
passo la tesoreria de pe
dro de [illegible] de la be
zerra tesorero de seis
en diez e nueve dias del
mes de agosto de mill e
quinientos y treinta e
no ay cargo

Nº XLVII

tt° n° 13

Ytem tiene este dicho hospital
cinco mrs de tt lº per
petuos sobre unas casas
que son la carreteria
las quales dexo marina
garcia muger de juº de camo
ra tonelero que an por
linderos cassas de [illegible]
e por delante y [illegible]
la calle real [illegible]
los herederos [illegible]

Posee las casas fran
cisco abuñez de grado de
postigo de la yglesia y a
lo de [illegible] el mismo [illegible]
paga este tributo [illegible]
[illegible] de las casas
[illegible] hasta [illegible]
de abril 1537
notar esta escritura
caravajo q dice no la
halla

Sin cargo

d/o

Ill deee.

Gatrizoja como parezeporte dho libro de posesiones donde dize que passo la escriuania de garçia de lleonte escriuano publico de sevilla en veinte dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta y quatro años e no se halla la escriuania en cargo

dicicarabajo que esta en poder de juan paes escriuano tuvo el Reyno a mi otorgado por fran.ca de Porras viuda de Sebastian [illegible] en cargo [illegible] de sevilla a 26 de junio de 86

VU

Nº elte

Nº nº 205

Ytentiene este dho hospital mill e quinientos mrs de tributo perpetuo sobre unas casas que son en triana en la calle larga con dos puertas que la una sale a la dha calle y la otra al Rio que lindan con casas por la una parte de rro que hernandez e por la otra una almazen de cera que hera de juan de armijo con de cero las quales dhas casas e yo e compro dicho Rº de san roman vezino de la dha triana con cargo de quatro mill e quinientos mrs de tributo perpetuo en cada un año de ana lopez e de xpoval guillen en su nombre por escriuania que passo ante manuel de [illegible] difunto escriuano publico de sevilla en siete [illegible] de mill e quinientos e dos años de los

Ta Sanadehiana

tt le gg

cclviij mil lvij

Dice el mayordomo q pagaes los herederos de di° rodriguez de s. roman vz. de triana

Paga a los zu° de curita año 87

Sin cargo

o/o

tt° n° 206

Ta S anatriana

Paga al gran fue a esta ciudad año 87

Paga p° de ellos cas vz° de triana junto a la virtud a entrada año 87

Una fiesta de nra s.ra de la limpia concepcion e una remembrança

Mas el dicho quatro mrs. de mrs. de tt° perpetuo per
tenezen los mrs. e mrs. de ellos
en cada un año al dicho ospi
tal porque los tienen sobre
las dichas cassas que los elo
de el canonigo al derete co
mo pareze por el reconoci
miento que de ellos e tengo
el dicho diego rrs. que passo ante
Xpoval de la bezerra es
cribano publico de sevilla en
siete y ocho dias del mes de
henero de mill e quinientos tan
quenta e siete años pagan
los al presente los here
deros de di° rrs. de san
roman y no ante dicho escritura
ante de hazer y no ay cargo

Ytem tiene el dicho ospital un
tt° censo perpetuo de
setecientos e quarenta e
ocho mrs. en cada un año
que paga diego sanchez a
barca labrador vz° de tria
na sobre unas cassas en
barrio nuevo linde con
cassas de los herederos
de catalina vernal con
cargo de que se le diga el dicho
ospital una fiesta de nra
s.ra de la limpia concep
cion e una rremembrança
por las animas de el
di° sanchez de la barca e d

IUD.

Ytt le 88

Cel uno Udm

Y mas el dicho Ynfante dixo que dexaron las dichas casas con el dicho cargo como parece por la escriptura y titulo que de ello ay que passo ante Juan Perez escriuano publico de Sevilla en veinte e quatro de abril de mill e quinientos e setenta y seis años posehe estas casas al garçia del prior y el no del de Valbarça y no a hecho recomoçimiento de hazer

Udn el

Nº 41

Ytt Nº nº 207

Ytt tiene este dicho hospital un titulo censso perpetuo de setecientos e quarenta e ocho mrs en cada un año sobre unas cassas o lleuos que son en triana en la calle de los tesparteros lindan con cassas de Juº Librero tesparteros e con cassas de Juan garçia o llero con cargo de hazer de çirte dicho hospital en la yglesia de Sta Santa Ana de Triana una fiesta de la ynuencion y bisperas y misa cantada con diacono y diacono

Sta Ana de triana

Tiene reconoscimiento otorgado por antº hernandez santo hijo perez escriuano publico 13 de setiembre de 88

Fiesta de la conçepçion y bisperas y misa cantada con diacono y diacono

Cel te Uda

~~Cel uno Udm~~

a le ys

Ermisa ante Ordaçon diaco
no y subdiacono e organos
por las animas de Ro
drigues Galan y Ximenez
e de sus difuntos que son
los que dexaron a el
hospital e dicho censso
como consta por la fee de
dicho testigo sobre ello ay
passo ante Juan Perez escrivano
publico de Sevilla en veinte
e quatro dias del mes
de abril de mill e quinientos
e setenta y seys años

Cel tell dn V.

Ll dn el Vn

nº Lu

Nº nº 208

Ytem tiene el dicho hospital
tres mill e quinientos e cinquenta
maravedis censso e tributo
perpetuo en cada un año para
siempre jamas sobre unas
casas que son en triana
Hernandez Espovas de la Ve
zerra que son en la ribera
de Rio que lindan con casas
de diego Hernandez de Padi
lla e con casas que fueron de
alonso Rodriguez de Palen
cia los quales de los tres
mill e quinientos e cinquenta maravedis
parece
ynpuso e situo el dicho Espo
vas de la Vezerra marido
de doña Ana de Porras
para que se le dijesen y pa
gasen al dicho hospital en
cada un año perpetua

Sª ana de triana

Cel

mente por razon que fuese
obligado a hazer dezir en
cada un año en el monas
terio de san francisco des
tra ciudad de sevilla dos mi
sas rezadas en cada una semana
una el viernes de pasion
el cantesauado de nra sra
por su anima y de doña
francisca de la bezerra su ma
dre y de sus difuntos perpe
tuamente para siempre
jamas por tercia
que dize se otorgo ante gonçalo
de la bezerra escriuano pu
blico de sevilla en veinte y
nueve de junio del año
passado de sesenta y
tres con tal cargo y con
dicion que dando lo mudado
en otra cosa que posesion
de los hospitales fuese
obligado a lo rescriuir
y las dichas cassas que
pasen libres como se con
tiene en la escriptura de re
conocimiento que yo ar
go la dicha doña ana de porras
ante diego de la barrera
sarfan escriuano pu
blico de sevilla en jue
ves doze dias del mes
de diziembre de mill y
quinientos y sesenta y seis años
el qual dicho tribunal paga al
presente la ynquisicion

dos misas rezadas en cada una semana el monesterio de sn francisco por el dotor lisaor estan tasadas en quinientas el dicho mis cada año a dicha doña ana con la por el auto [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] esta este auto en la escritura dentro de [illegible]

a de hacer reconocimiento la inquisicion de [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

desta cibdad de sevilla como lo dize el dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

CLVIIII L

VIIII L

CLIIII U

cargos que son los que parece por la cartilla que dizen
cada un año de que no ay obligacion

Y asimismo pareze por la dicha cartilla
que demas de las fiestas y re
membranças que van al pie de
los capitulos desta relacion
ay otras que el dicho hospital haze
dezir a algunas yglesias des
ta dicha çiudad por las animas
de las perssonas que dizen
la dicha cartilla dexaron renta
para ellas que son las siguientes

Primeramente es obligado el dicho hos
pital a hazer dezir el sagrario de
la yglesia mayor desta çiudad
Unos todos santos — unos todos santos en cada
un año por el mes de henero por
las animas de todos los difun
tos cofadres que dexaron al dicho
hospital quales que limosnas
e por las animas de los po
bres que mueren en el dicho hospital

Asimismo es obligado a hazer de
zir en el mismo sagrario de la
Una fiesta de la encarnacion con una remembrança — yglesia mayor una fiesta
de la encarnacion con una re
membrança por el anima de
garçia rodriguez frutero por
ciertos dineros que dexaron al
dicho hospital

Asimismo es obligado a hazer de
zir el mismo sagrario dos remem
dos remembranças — branças por las animas de
juan i y de su muger porque dexaron
una casa al dicho hospital con el dicho cargo

Una fiesta y una remembrança

Asimismo es obligado a hazer dezir en el mismo sagrario una fiesta de la encarnaçion e una rremembrança por el anima de el o cargara a muger de hernan lopez la qual dexo catorze mill mrs al dho hospital con el dho cargo.

Una fiesta de la encarnacion y una rremembrança

Yten es obligado a hazer dezir en el mismo sagrario una fiesta de la encarnacion e una rremembrança por el anima de la muger de hernan gra.

Una fiesta con su rremembrança + S. Franco

Asimismo es obligado a hazer dezir en el monesterio de sanfrco una fiesta de la limpia concepçion de nra sra con su rremembrança por el anima de juo mrn vizcaino porque dexo unas casas al dho hospital.

Una fiesta e una rremembrança

Asimismo es obligado a hazer dezir en el dho monesterio una fiesta de la encarnacion e una rremembrança por el anima de gomez de la puebla que dexo diez mill mrs con el dho cargo.

Yten es obligado a hazer dezir en el dho monesterio dos fiestas la una de la coronaçion de nra sra que se entiende ser de la asunçion y la otra de la encarnacion y dos treintanarios por las animas de juo rrs y su muger por çierta cantidad de limosna que dexaron al dho hospital.

Yten declarado a ssaber de Sir
Christoual de Sant Vicente de su
padre que Dios aya vna
de[s]a cruz en su capilla de san
miguel de Sant Vicente y de su
sepultura y mas declaro que dexo
mis bienes muebles que quedaron
por su fin y muerte a Sancha
tal

Yten declarado a ssaber de Sir
Christoual de Vergara vezino
de la villa de Segura vna
de[s]a cruz en su capilla de
Sancta Ana de Segura con
su sepultura en la dicha
yglesia de Segura donde
mi cuerpo fuere sepultado
y mas declaro que dexo
por mis bienes muebles
a Sancha de Vergara mi
muger

Vna fiesta

Vna memoria

Vna fiesta de
animas

Vna fiesta y vna
memoria

Vna fiesta

fiesta de
dia

Vna misa de requiem cantada con diacono y subdiacono

y asimismo otorgo y conozco por esta mi carta que dexo y mando a la dicha mi capilla de Sant Lazaro de la dicha villa de Cuellar para ayuda a pagar la renta que la dicha capilla ha de pagar cada un año a la dicha iglesia de Sancta Maria la Mayor de la dicha villa de Cuellar por razon de un censo que sobre la dicha capilla tiene cargado

ciento y cinquenta y quatro mill y tres
maravedis y duzientas y sesenta
gallinas cada un año — cLiiii U — iij

Los gastos forçosos conforme a las quentas del
libro del dho hospital que haze el dho mayordomo
son los sig.

misas y aniversarios — Y gastose en el año de mill y quinientos y ochenta
y tres en fiestas y misas y remem
brancas que es obligado el dho hospital a
hazer dezir cinquenta y cinco mill y duzien
tos y treinta mrs como pareze por la dha
quenta en esta manera — LvUcccc —

Y de las dos medias de la ani — cvUcc

Y de fiestas y remembrancas — ccvi U — cv

Y en la fiesta general de la fiesta
de sanclemente en musica y
otras cosas — cviii U — cv

Y que son los dhos cinquenta y cinco mill
y tres y treinta mrs — LvUcccc

Y salarios

Y asimismo se gasto en el dho año en salarios de
mayordomo y casero como pareze por la
dha quenta catorze mill mrs en esta
manera — cviii U —

Y al mayordomo — vi U

Y al casero — vi U

que son los de catorze mill mrs — cviii U

Y asimismo se gasto en entierros el dho año
de los pobres y cofadres del dho hospital cator
ze mill y novecientos y veinte y quatro
mrs como pareze por la dha quenta — cviii U dm

Y asimismo se gasto en cera para las dhas
fiestas y entierros y otras cosas quinze
mill y novecientos y cinquenta mrs — cvU

C — Va

Asimismo se gasto en Reparos del dho Hospital en solaleo y alcayo una pared y otros gastos de Reparos del quarenta y dos mill y trezientos e veinte mrs como pareze por la dha quenta — el y Uan ee

Asimismo se gasto en Pleitos y otras cosas tocantes al dho año ochocientos y nove cientos y sesenta y seis mrs — viij U dm le

Resolucion de la quenta — C L I Uan ec

Pareze que monta toda la renta del dho Hospital y sofadria cinquenta y quatro mill y tres mrs y dusientas y sesenta gallinas como pareze por la dha Relacion. — Renta del Hospital — C L iiij U

Y los gastos del dho Hospital ciento y cinquenta y un mill y quatrocientos y noventa mrs y otros gastos como pareze por el dho libro del gasto del año de ochenta y tres — gastos del Hospital — C L i U cn lxc

Por manera que alcança la dha Renta del dho Hospital a los gastos quatro mill y quinientos y trezientos como pareze por las partidas de suso y el Hospital alcança por docientas e sesenta gallinas — alcança la hazienda al gasto — u U D e u

[illegible] al mi[illegible] [illegible] 99 U 903

[illegible] alcanze de [illegible]

[illegible] 60 [illegible]

Memoriale de los bienes muebles que ne-
tienen el hospital de sanclem.te de esta ciudad de Sev.a

sacada

Primeram.te un caliz y una patena y unos
corporales con su paño de lienzo con una cruz
colorada alrededor

Una casulla de tagetin carmesi

Una alba de lienzo blanco guarnecida con
un tagetin carmesi con un manipulo
y una estola de tagetin carmesi con
otro dos paños de lo mismo carmesi
para ser v.o de la astur.

Yten un misal

Una caxa de castaño en que esta
todo este aderezo

Mas un attil

Mas el bien aventurado sanclem.te en
unas andas y quatro paños de
brocado de tep.a la redonda

Ocho bancas y una caxon y un te-
rario

Una caxa de cera con doze hachas

Otra caxa de cera con otras doze ha-
chas mas pequeñas y doze
velas

Mas diez camas rasas una con dos colchones
y dos savanas y una almohada y una frazada

Diez candeleros de estaño

Un paño negro con una cruz de oro bordado

Mas una tarima en que estienan los difuntos

Unas andas viejas

Dos bancos con que hazen los todos santos

Mas ocho cirios

Quatro tablas con que se haze el monumento

Mas ocho tinajas de cal y de los pobres

Una tabla de pino nueva

Una aceitera y una caldera

no se encuentra el libro de [illegible] que se inventarió
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Auto

En la Ciudad de Sevilla a diez y siete dias del
mes de Agosto de mil y quinientos y
sesenta y quatro años estando en Audiencia
publica como es uso y costumbre
estando presente en ella el Señor
Licenciado Carrillo Bueno de Peralta Oydor
de esta Audiencia mandó que pareciendo
ante su merced el Notario
Juan de Leon como depositario
general de esta Ciudad
presente en la Audiencia
Escribano de Provincia
Juan Gonçalez Moreno mayordomo
de Pedro de Vitoria vecino
de esta Ciudad

Poder de Dª Teresa Barbosa

En la ciudad de Sevilla a quatro dias del mes de Jenero de mill e quinientos e setenta y seis años. ante mi escribano publico y testigos yuso escriptos parecio presente el señor Diego Fernandez Camacho. Corregidor. en la villa de Sanlucar de Barrameda y dixo que por quanto Gonçalo Moreno ansimismo corregidor en la dicha villa como mayordomo y procurador bastante segun de su poder consta que queda en mi poder y oficio de escribano publico de suso escripto para que lo inserte en esta escritura de que yo el dicho escribano doy fe que conozco al dicho Gonçalo Moreno y el dicho Diego Fernandez Camacho en nombre de la dicha villa de Sanlucar de Barrameda y en virtud del dicho poder que me mostro y presento de que yo el dicho escribano doy fe que es bastante para lo que adelante en esta escritura se contiene y declara y el dicho poder es del tenor siguiente

En la villa de Sanlucar de Barrameda a veinte y quatro dias del mes de Jenero de mill e quinientos e setenta y seis años. ante el señor Diego Fernandez Camacho corregidor en esta villa por su magestad y en presencia de mi escribano publico y testigos yuso escriptos parecio presente Gonçalo Moreno vecino de esta villa y dixo que por quanto el dicho señor corregidor como mayordomo de esta villa por virtud de la facultad que para ello tiene de su magestad y de los señores del consejo de hacienda de su magestad ha vendido a censo perpetuo para siempre jamas a Dª Teresa Barbosa viuda mujer que fue de Juan Fernandez Camacho difunto vecino que fue de esta villa y a sus hijos y herederos y sucesores que de ella y del dicho su marido hubieren y a quien ella quisiere dar y dexar la mitad de la dehesa de Pinar de Abajo que es en el termino de esta villa que se dize la dehesa de Pinar de Abajo que es la mitad de la dicha dehesa que se dize la mitad

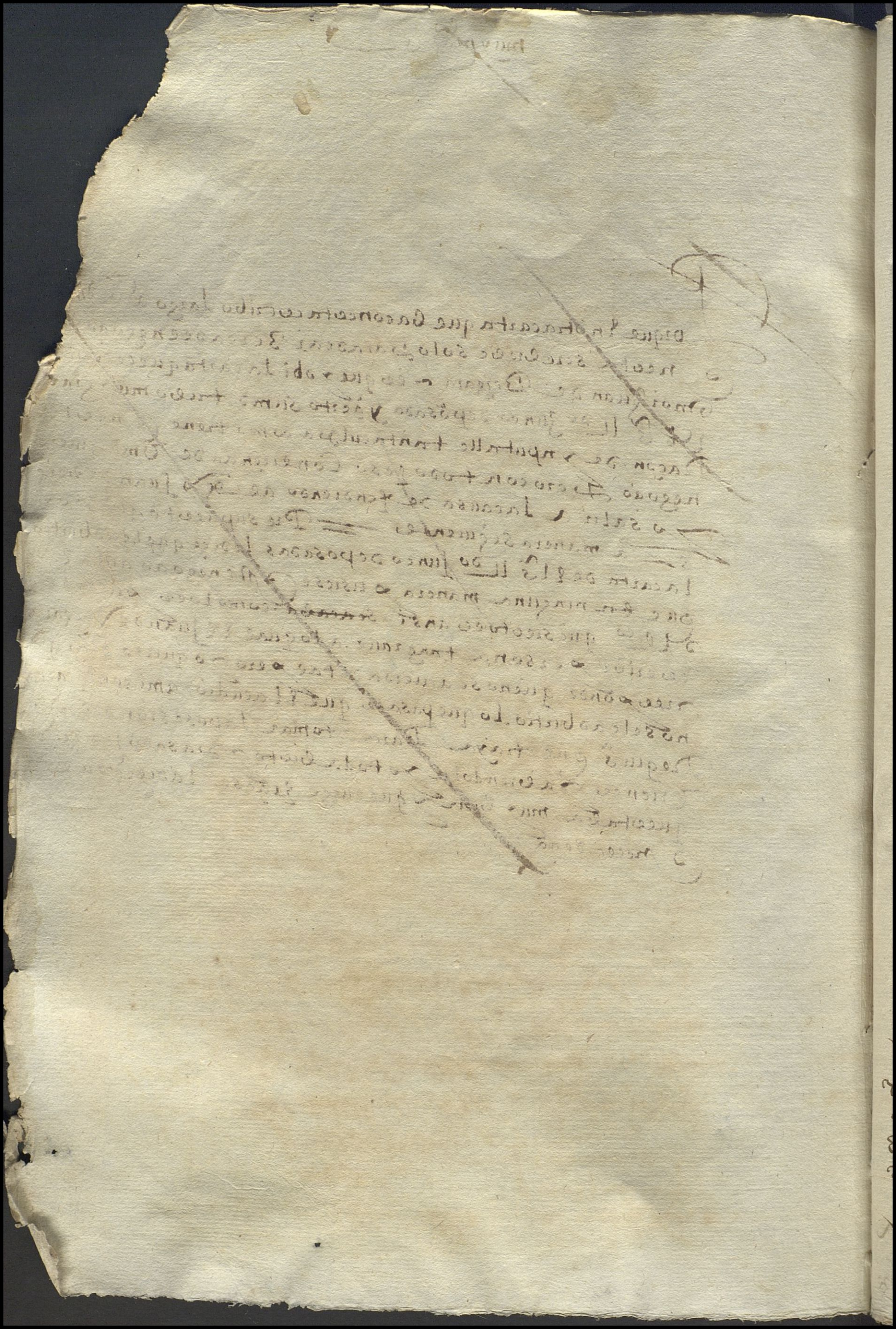

muy mag.co

Porque en otra carta que ba con esta escribo largo a Vm
en esta se rebiese solo para dezir berca del negoçio de
Vmd Juan de Bergara y es que yo bi la carta que le escri
el S.r Ll.do Junco de posada y çierto su md. tubo muy gran
Raçon de ynputalle tanta culpa como tiene en este
negoçio pero con todo eso con licençia de Vmd quiero
yo salir a la causa defendiendo al dho Juan de Berg.a
la manera siguiente = Presupuesto que por
la carta del S.r Ll.do Junco de posadas le dice que le adbirtio
que en ninguna manera pusiese este negoçio ante el
Alc.o que si esto es ansi ~~se acaba~~ como lo es pues lo
escribe persona tan graue a lo qual el Juan de Vergara
responde que no se acuerda de tal pero yo quiero dezir q
no se le adbirtio lo que pasa es que el acudio a mi con la carta
Requisa que traya para tomar la posesion de los
bienes y abiendola yo toda bisto y pasado le dize
que estaba muy bien y que luego hiçese la diligençia que
en ella deçia

Auto

Auto

En Sevilla a diez y siete dias del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante el Ill.mo Sr. Cardenal Arçobispo de Sevilla Canciller theniente del Sr. Lic.do Barrionuevo de Peralta Provisor y Vicario general en lo espiritual y temporal de este Arçobispado y su Provincia por el Rey nuestro Señor del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Corte de la Sancta Yglesia de Sevilla y Juez de Cruzada y Subsidio y Escusado de su Señoria Ill.ma por ante mi Juan de Cuenca Escribano de Su Magestad y del numero de esta Sancta Yglesia de Sevilla y testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Gonçales Alarife vezino desta Ciudad de Sevilla en la collacion de Sancta Maria la Blanca y dixo que por quanto el dicho Juan Gonçales Alarife tiene tomada a censo perpetuo una casa que es en la collacion de Sancta Maria la Blanca que linda por una parte con casas de Juan Felipe Alarife vezino desta Ciudad y por otra parte con casas de Juan Gonçales Alarife vezino desta Ciudad y por la delantera que sale a la calle Real que va desde la Puerta de Carmona hasta la Puerta de Sancta Fe de esta Ciudad la qual dicha casa tiene de censo perpetuo para la Fabrica de la Sancta Yglesia de Sevilla en cada un año quatro mill y quinientos y ochenta maravedis de principal y de Alcabala del viento veynte y dos mill y quinientos maravedis y de Tercias veynte y quatro mill y quinientos maravedis segun mas largamente consta y parece por la escriptura de censo que sobre ello pasó ante Juan Sanchez de Alcaraz Escribano de Su Magestad y del numero de esta Sancta Yglesia de Sevilla en veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y setenta y tres años a que me refiero y dixo que por quanto la dicha casa esta muy mal tratada y reparada y tiene necesidad de se reparar y adobar y para ello es menester que se tase y aprecie lo que costara el reparo y adobo de la dicha casa para que el dicho Juan Gonçales Alarife pueda pedir y pida a los Señores Mayordomos de la dicha Sancta Yglesia de Sevilla que le den y libren lo que costare el dicho reparo y adobo de la dicha casa segun y como se contiene en la dicha escriptura de censo y para que se haga la dicha tasacion y apreciacion pidio y requirio a su Señoria Ill.ma mande nombrar y nombre Alarifes que vean y tasen la dicha casa y lo que costara el dicho reparo y adobo de ella y que juren en forma de derecho de lo hacer bien y fielmente y que hecho lo traygan ante su Señoria Ill.ma para que mande lo que sea justicia y pidio justicia y su Señoria Ill.ma lo oyo y dixo que nombraba y nombro por Alarifes para que vean y tasen la dicha casa y lo que costara el dicho reparo y adobo de ella a Juan Felipe Alarife vezino desta Ciudad y a Juan Gonçales Alarife vezino desta Ciudad a los quales su Señoria Ill.ma mando que juren en forma de derecho de lo hacer bien y fielmente y que hecho lo traygan ante su Señoria Ill.ma para que mande lo que sea justicia y lo firmo de su nombre y mando a mi el dicho Escribano lo firmase por testigo de lo qual fueron testigos Juan Ruiz y Juan Ruiz Escribanos de Su Magestad y del numero de esta Sancta Yglesia de Sevilla y Juan de Cuenca Escribano de Su Magestad y del numero de esta Sancta Yglesia de Sevilla y Juez de Cruzada y Subsidio y Escusado de su Señoria Ill.ma

Ante mi
Juan de Cuenca
escribano

Costa de la casa del hospital

En Sevilla a diez y siete dias del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante el Ill.mo Sr. Lic.do Barrionuevo de Peralta Provisor y Vicario general en lo espiritual y temporal de este Arçobispado y su Provincia por el Rey nuestro Señor del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Corte de la Sancta Yglesia de Sevilla y Juez de Cruzada y Subsidio y Escusado de su Señoria Ill.ma por ante mi Juan de Cuenca Escribano de Su Magestad y del numero de esta Sancta Yglesia de Sevilla y testigos de yuso escriptos parecio presente el Hospital de la Sancta Misericordia desta Ciudad de Sevilla en la collacion de la Magdalena y dixo que por quanto la casa del dicho Hospital que es en la collacion de Sancta Maria la Blanca que linda por una parte con casas de Juan Felipe Alarife vezino desta Ciudad y por otra parte con casas de Juan Gonçales Alarife vezino desta Ciudad y por la delantera que sale a la calle Real que va desde la Puerta de Carmona hasta la Puerta de Sancta Fe de esta Ciudad la qual dicha casa tiene de censo perpetuo para la Fabrica de la Sancta Yglesia de Sevilla en cada un año quatro mill y quinientos y ochenta maravedis de principal y de Alcabala del viento veynte y dos mill y quinientos maravedis y de Tercias veynte y quatro mill y quinientos maravedis segun mas largamente consta y parece por la escriptura de censo que sobre ello pasó ante Juan Sanchez de Alcaraz Escribano de Su Magestad y del numero de esta Sancta Yglesia de Sevilla en veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y setenta y tres años a que me refiero y dixo que por quanto la dicha casa esta muy mal tratada y reparada y tiene necesidad de se reparar y adobar y para ello es menester que se tase y aprecie lo que costara el reparo y adobo de la dicha casa para que el dicho Hospital pueda pedir y pida a los Señores Mayordomos de la dicha Sancta Yglesia de Sevilla que le den y libren lo que costare el dicho reparo y adobo de la dicha casa segun y como se contiene en la dicha escriptura de censo y para que se haga la dicha tasacion y apreciacion pidio y requirio a su Señoria Ill.ma mande nombrar y nombre Alarifes que vean y tasen la dicha casa y lo que costara el dicho reparo y adobo de ella y que juren en forma de derecho de lo hacer bien y fielmente y que hecho lo traygan ante su Señoria Ill.ma para que mande lo que sea justicia y pidio justicia y su Señoria Ill.ma lo oyo y dixo que nombraba y nombro por Alarifes para que vean y tasen la dicha casa y lo que costara el dicho reparo y adobo de ella a Juan Felipe Alarife vezino desta Ciudad y a Juan Gonçales Alarife vezino desta Ciudad a los quales su Señoria Ill.ma mando que juren en forma de derecho de lo hacer bien y fielmente y que hecho lo traygan ante su Señoria Ill.ma para que mande lo que sea justicia y lo firmo de su nombre y mando a mi el dicho Escribano lo firmase por testigo de lo qual fueron testigos Juan Ruiz y Juan Ruiz Escribanos de Su Magestad y del numero de esta Sancta Yglesia de Sevilla y Juan de Cuenca Escribano de Su Magestad y del numero de esta Sancta Yglesia de Sevilla y Juez de Cruzada y Subsidio y Escusado de su Señoria Ill.ma

Ante mi
Juan de Cuenca
escribano

y dentro de dha tinaja sobre el balcon de la
[illegible] de dho fuente para
[illegible] fuente y [illegible] tiene [illegible]
y lindero al [illegible] carreno y [illegible] alcantarilla [illegible]
sentado dentro de dha casa [illegible] [illegible]
manda [illegible] [illegible] [illegible] de cada uno de los
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y dandose a censo
perpetuo se hallaran
quarenta y cinco
mill mrs cada un año — a censo perpetuo — elbv

y dandose a renta de
por vida se hallara
por la dha casa
cientos y poco mas
y medio cada un año
por vida — de por vida por vida — eeebyv

y este es su parecer a lo que se les da a entender y es verdad para el juramento que tienen hecho el dicho Juan de sus nombres testigo Matagarria de
Doña Marcos Ruiz Cortes de Menaes testigo que Sevilla va testigo tiene

Pedro Fiscarino — Juan Felipe — Juan de Carrion notario

Mas declaracion de los alarifes

Despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Sevilla a veinte y un dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e ochenta e quatro años los dichos Pedro Fiscarino y Juan Felipe alarifes susodichos dixeron que an medido los aposentos de la casa del dicho hospital de San Clemente como les a sido mandado el que es la manera siguiente

La yglesia del dicho hospital tiene de largo desde la puerta principal hasta la rexa de la capilla doze varas y de ancho seis varas y quinta texado por cobertura

La capilla donde esta el altar tiene seis varas y media cuadro y texado por cobertura

La sacristia tiene de largo quatro varas mas
sochaba y de ancho tres varas mas quarta

Otra pieça junto a la sacristia tiene de
largo cinco varas menos sesma y de ancho
quatro varas menos terçia son dobladas
esta pieça y la sacristia texa el por
cobertura

Un patio ~~tiene~~ junto a la yglesia tiene
quinze varas de largo y de ancho nueve varas
y sochaba medio por medio y este patio
ay un poço con su saca de ro de yerro y una
escalera de albañeria ~~para~~ suben a los
~~altos~~ y un corredor doblado texa el por
cobertura

Ay otro patinico sobre mano yzquierda
que tiene de largo quatro varas y sochaba
medio por medio y de ancho tres varas y media
medio por medio

Una coçina que tiene de largo cinco varas y media
y de ancho quatro varas menos sesma y tiene
su chimenea y texa el por cobertura

Un corral tiene de largo quatro varas y media
y una sochaba medio por medio y de ancho tiene
quatro varas y quarta medio por medio

Una pieça donde hazen cabildo tiene de largo
onze varas y terçia y de ancho ~~quatro varas~~
~~y quarta~~ cinco varas menos un doçabo hasta los
marmoles y es doblado texa el por cobertura

Fil. N.

Confirmacion de S. Clemente

+

Declaracion de Gonçalo Moreno mayordomo del Ospital de S. Clemente a la Pajeria

En Sevilla a catorze dias del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y quatro años fue recebido juramento en forma de derecho de Gonçalo Moreno mayordomo que dixo ser del ospital de S. Clemente de la Pajeria desta ciudad de Sevilla en la collacion de S.ta Maria, el qual prometio de dezir verdad y tiene presentado el poder de la forma que su señoria Ill.ma le fue mandado y siendo preguntado al tenor del ynterrogatorio dixo lo siguiente.

Mandacion de Cordero.

Att

Xptoval Rodriguez

Fundacion

Oyo q el Rey don Fr.do fundo este hospital

Fran.co Perez Angel

Juan Ramirez

Alonso Rodriguez

Xpoval Martinez

a la primera pregunta dixo este que declara que desde que se sabe acordar que a mas de treynta años se acuerda aver oydo dezir a personas mayores ~~que se acuerda~~ a ~~fueron~~ Xptoval Rodriguez carpintero en triana de edad de mas de sesenta años que dezia que avia oydo dezir a sus padres y abuelos que el principio del dho ospital y fundamento del havia sido que el Rey don fernando que hizo la capilla del sagrario desta S.ta Yglesia havia hecho y fundado el dho ospital de sant clemente y que lo mesmo oyo dezir a Fran.co Perez angel labrador en triana y a Juan Ramirez viñero de triana y alonso Rodriguez galan botijero que bive frontero del castillo y a P.o gutierrez a S. salvador y a Xptoval martinez tonelero hombres viejos ancianos y a otros que no se acuerda de sus nombres que todos ellos dezian haverlo oydo dezir a sus mayores y mas ancianos que dezian que ellos lo avian oydo dezir a otros sus mayores en sus tiempos que el dho ospital le avia fundado por lo qual este que declara tiene por cierto que el dho ospital tuvo la dha fundacion del dho ospital y porque assimismo dentro del dho ospital estavan algunas vander

Vanderas y Fra besco.

Ad. q aunque este q declara no la vio ni estando
presente en el dho ospital oyo dezir algu
que a declarado que estauan en el dho ospital
colgadas las dhas vanderas y paueses y
con la multitud de gente que entra en
dho ospital a conuertir las mugeres pu
con las predicaciones que dentro del dho
ospital hazen los frayles dominicos to
la cuaresma anquitado las dhas vande
y paueses / y que ansi mismo oyo dezir al
de suso nombrados que el dho ospital tenia
scriptura escripta en pergamino con sus sellos
q dezian ser la fundacion del dho ospital que er
del dho Rey don fernando no saue particula
mente lo que contenia mas que dezian ser la
dha fundacion y dotacion y que esta escriptu
de dotacion no sabe della ni sabe si sea verd
pero q el pondra diligencia de buscarla
si la halla la trayra y no sabe otra cosa de
pregunta ni que aya otras escripturas
cantes al dho ospital mas de los que tie
declarado en la relacion que se a sacado
mandado de su señoria Illma

y a la segunda pregunta dixo q dize lo q
tiene en la pregunta antes desta a que se re
fiere y no sabe otra cosa della

iij a la tercera pta dixo q no sabe q el dho ospital
tenga otra hazienda ni renta alguna mas
de la contenida en el libro de possesiones
del dho ospital y las escripturas de
q tiene hecha presentacion y se ha sacado
relacion ante su Illma y que el año passado de
y tres eligieron tres guerfanas para casallas este año y les han de dar cada qu
mil maravedis y que esto se haze algunos años como obra la renta

~~hospitalidad~~ de guerfanas q casan

iiij a la quarta pregunta dixo q los cargos
misas y sacrificios y obras pias q el
dho ospital esta obligado hazer y cumpl
son las contenidas / en la cartilla y en la
regla q tiene el dho ospital y en alguna
de las escripturas que tiene presentada
a que se refiere y que algunos capitulos de

fiestas

Regla. estan confirmados del ordinario deste
arcobispado a que se refiere, e que aunque
la que llaman cartilla no esta confirmada la guardan
los cofrades de la dha cofradia en quanto a cum-
plir las fiestas y misas y remembranças
que en ella haze mincion como parescerá por
la memoria que de las dhas escripturas y cartilla
se a sacado en la dha relacion a que se refiere
y esto responde a esta pregunta y no sabe ~~ninguna~~
otra cosa della.

Y a la quinta pregunta dixo que el dho ospital
se gouierna por los mayordomos del y prioste
y diputados nombrados por la dha cofradia
y que este presente año es mayordomo este que de-
clara y prioste xpto uaz martinez y dipu-
tados de los pobres alonso ruyz y pedro her-
nandez carauajo nombrados por la dha cofradia
para este presente año y que este que declara
como tal mayordomo a cobrado y cobra la renta
del dho ospital y que se le dan seys mill
marauedis de salario y al prioste mill
marauedis y al escriuano mill marauedis
y a los diputados no se les da salario y no tie-
nen otros aprouechamientos sino son
que las gallinas que sobran las reparten
entre todos los cofrades que le paresce un
año con otro les caue catorze o diez y seys rs
y otros años a veynte y ocho y a treynta rs
y que esto lo reparten por las nauidades
entre los dhos cofrades que a cada uno les
caue lo que dho tiene segun lo a oydo dezir
a los mismos cofrades y que lo lleuan por
sentencia que sobre ello se ha dado en su fauor
y que las obligaciones y cargos que tienen
son los contenidos en la dha relacion
a que se refiere,

Y a la sesta pregunta dixo que en el dho
ospital ay diez camas en que duermen de
ordinario diez ~~pobres~~ hombres pobres a los

[illegible] de la [illegible] en [illegible] junio 1572

a cada uno

[illegible] al [illegible] de acomodaron

hospitalidad

quales se les da carbon todo el y
uierno y azeyte con que se alumbra
todo el año y quando estan enfermos
les dan medico y medicinas y decom
mientras estan enfermos hasta que con
balecen y se les dan capa o camisa
o capatos quando lo an menester y
las pasquas de nauidad les dan a cada
uno a quatro reales y las pasquas
flores a dos reales y el dia del s. s.
clemente de comer a todos los d
pobres y que esta es la ospitalidad
se haze en el dho ospital y no otra
guna y que a los dhos pobres reciben
toda la dha cofradia como ban bacando
que asi oten a la suer curar los dhos dis
tados y hazerlos enterrar a los quales
dan sepultura dentro del sagrario
fuera del y se les da mortaja y se les
su remembranza como a un cofrade y esto
ponde a esta pregunta,

vij a la setima pregunta dixo que dize lo que
tiene en la pregunta antes desta y que
los bienes muebles que el dho ospital
en el estan a cargo del priuste y que sa
el ynuentario dellos y lo trayra y que
nunca faltan las dhas camas de ordina
las quales siempre estan ocupadas con
dhos diez pobres y esto responde
pregunta.

viij a la ocho pregunta dixo que no se pide
ni procuran limosna en el dho ospital
que antes las dan y esto responde a esta
gunta.

ix a la nouena pregunta dixo que las cuen
tas de la renta del dho ospital se tom

por quatro diputados y los dos alcaldes
nombrados por la dha cofradia quando
salle el mayordomo y el alcance que se le
haze. de lo que a sido a su cargo se haze cargo
dello el mayordomo que entra el año si
guiente y que no sabe que aya auido hierro
en las dhas cuentas ——

X. a la diez pregunta dixo que las ul
timas cuentas se tomaron al principio
deste presente año de ochenta y quatro
las quales se tomaron a este que declara
que fue nombrado por mayordomo por
muerte de carlos de la t. salazar
que era mayordomo el año passado de
ochenta y tres y que vuo de alcance
noventa y nueue mill y nouecientos y tres
marauedis de los quales se hizo cargo este y que
con mas marauedis que despues acaha cobra
do dara cuenta a su tiempo porque hasta
agora se le deuen dineros como parescera por
el libro de las cuentas y visitas del dho
ospital a que se refiere y esto responde
y no sabe otra cosa desta pregunta ——

XI. a las onze preguntas dixo que dize lo que
dicho tiene en la pregunta antes desta
a que se refiere. ——

XII. a las doze preguntas dixo que a este que
declara se le deuen dineros como parescera
por el dho libro que le paresce que seran como
quarenta y tantos mill marauedis y que
sobre lo demas se remite al dho inuentario y re
lacion por el qual paresce una deuda q
no se puede cobrar y q no sabe que aya auido
y negligencia y no sabe otra cosa desta pre
gunta. ——

XIII. a la treze preguntas dixo que no sabe

Dho vezino de tenga de trato bienes
vezino de Sevilla en la collacion de
Sn Salvador de Sevilla de hedad de
sesenta años poco mas o menos
de la collacion y vecindad de
Sn Salvador de esta Sevilla
a la pregunta,

A la primera pregunta dixo que
dho tiene cinco años poco mas o menos
de esta y no sabe mas ni tiene otra cosa
que decir del contenido en esta
pregunta.

A la segunda pregunta dixo que
que el dho vezino de Sevilla de la collacion
de Sn Salvador de esta Sevilla es
hombre de verdad de buena fama
y conciencia y que no sabe ni tiene
otra cosa que decir mas del contenido
en esta pregunta y que no sabe
ni tiene otra cosa que decir mas del
contenido

Fundn

La ciudad de seu.ª doze dias. del mes de deziembre
mil y quinientos y setenta y quatro años. Estando jun
tos en su ayuntamiento de. p.os y cauall.os como cofrades
y deuotos de la cofradia de nra señora de la Merced
Mente y acordado lo q.e
a la primera q.to dixo que. se trate de cassa
da de los años que esta cofradia y hermandad
y q.to fuese y de q.e ay dado de cargo con
tres libros de anotaciones. que la cofradia tiene
fecha y fundado. se trate de
que para ello se llame y junte todo
q.to antes q.to se haga otra cosa
y q.to dixo que. se trate de las seru
tura y q.to dixo que. se trate de las seru
turas y q.to dixo que. se trate de las seru
turas y q.to dixo que. se trate de las seru
turas

dha rrelacion por las quales constara
quien las hizo y ante que seruianos pa
saron y esto saue

III a la tr.a pres.a dixo que dho tiene en la pr
junta antes dora y que a lo que entiende
el dho hospital y cofradia tendra de
hasta quinientos dor poco mas o menos
y esto rresponde

IIII a la quarta pres.a dixo que el dho hospital
y cofradia tiene tabla donde estan as
tadas las fiestas y rremenbranças que
dicen y porque personas y en que yglesias
y monasterios y della misma tabla tiene
en una cartilla un tr.do de todas las dhas fies
y rremenbranças por la qual se rrigen y go
biernan y es todo una misma cossa a la
qual se rrefiere la qual dha cartilla
esta presentada en la dha rrelacion la
qual es cierta y verdadera y la dha tabla
a donde estan asentadas parece ser m
antigua la qual dha cartilla a mucho tiempo q
se escriuio y que por ella consta de las dhas
fiestas y rremenbranças a que estan obli
gados y que no esta autorizada mas de sin
plemente un tr.do de la dha tabla para gobe
rnarse y que no ay otras fiestas ni rremen
branças mas de las que se contienen en la
dha tabla y cartilla por obligacion y volunta
rias y esto saue

fiestas

a la quinta pres.a dixo que la dha cofradia
y hospital se a gobernado y gobierna por
el prioste y mayordomos y alcaldes y ser
de la dha cofradia y el mayordomo cobra
las rrentas y da quenta y que el mayor

ella de salario en cada un año seis mill
maravedis y el servicio mill mrs y al cap.
se le da de salario nueve mill maravedis
y por cabar la ropa de los pobres y por todo
el recaudo necesario y que no tienen otros a
probechamientos los oficiales mas de que
las gallinas de que ai de renta la reparten
entre todos los cofrades que por las scritu
ras parecieran quitanson y que los cargos
y obligaciones que tienen se cumplen con to
do cuidado y diligencia

a la 8.a preg.a dijo que en el dicho hospital
se exercita la hospitalidad de recojer diez
probes hombres viejos que no pueden trabaja
r y aquellos se les da su cama con sus dos col
chones y dos savanas dos mantas y una almoada
bancos y cañizos adonde duermen cada no
che y el que tiene necesidad le favorecen para
bestirse y se les da carbon en el ynbierno y se les
da en mi de la presente una lanpara encendida
toda la noche esterado el aposento adonde
duermen y quando alguno se muere le entie
rran a costa de la dicha cofradia como a un cofrade
y si enferma le socorren para curarse y que no
se curan alli de enfermedad ni mag.a ni se haze otra
hospitalidad con los dichos probes y que de el
superabid de la renta pagadas las fiestas
y remembranças y obligaciones que tienen
se casan una dos u tres doncellas probes
como alcança el dicho superabid respeto
de quinze mill mrs a cada una siendo las
tales doncellas naturales de la ciudad
y esto save de la preg.a

a la setima preg.a dijo que dize lo que

D

tienes la pregunta antes dicha a que se
fiere y que los bienes muebles que tienen el
hospital estan por inventario a cargo del
dicho mayordomo y que el inventario esta en
el dicho seruicio con otros papeles y esto saue

VIIIº a la otaua pregunta dijo que la dicha cofradia
hospital no tiene salas de limosnas y
las calles ni de otra manera

IX a la nouena pregunta dijo que las quentas de
dicha cofradia se toman a los mayordomos y
los contadores diputados y seruicio con toda
rectitud y igualdad y que no saue que aya
do hierro de quenta contra la dicha cofradia
las dichas quentas a las quales se refiere

X a la decima pregunta dijo que abra vn año y
como mas o menos que se tomo la hultima quenta
a Sn Moreno mayordomo pasado el qual hizo
to alcance a la dicha cofradia y hospital
cargo y descargo y alcance pareciera por
dichas quentas a las quales se refiere y esto

XI a las onze preguntas dijo que dize lo que
tiene la pregunta antes dicha a que se refiere

XII a las doze preguntas dijo que no saue que
se deuian a la dicha cofradia deudas ningunas
sino las de sus posesiones que tiene de
y que la dicha cofradia debe a Juº de Saue
pintor sesenta rs de la pintura y es
do de Sr Sn Clemente

XIII a las trece preguntas dijo que no
la saue

XIIIJ° a las catorze preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto

a las quinze preguntas dixo que
a las generales que dello sabe tiene
a las demas preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras

XVJ a las diez y siete preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

XVIJ a las diez y ocho preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las diez y nueve preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las veinte preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las veinte y una preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las veinte y dos preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las veinte y tres preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las veinte y quatro preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las veinte y cinco preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las veinte y seis preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las veinte y siete preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las veinte y ocho preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las veinte y nueve preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las treinta preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las treinta y una preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las treinta y dos preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las treinta y tres preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las treinta y quatro preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las treinta y cinco preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las treinta y seis preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las treinta y siete preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las treinta y ocho preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las treinta y nueve preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las quarenta preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las quarenta y una preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las quarenta y dos preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las quarenta y tres preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las quarenta y quatro preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las quarenta y cinco preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las quarenta y seis preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las quarenta y siete preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las quarenta y ocho preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las quarenta y nueve preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las cinquenta preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las cinquenta y una preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las cinquenta y dos preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las cinquenta y tres preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las cinquenta y quatro preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las cinquenta y cinco preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las cinquenta y seis preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las cinquenta y siete preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las cinquenta y ocho preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las cinquenta y nueve preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las sesenta preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las sesenta y una preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las sesenta y dos preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las sesenta y tres preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las sesenta y quatro preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las sesenta y cinco preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las sesenta y seis preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las sesenta y siete preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las sesenta y ocho preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las sesenta y nueve preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las setenta preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las setenta y una preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las setenta y dos preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las setenta y tres preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las setenta y quatro preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las setenta y cinco preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las setenta y seis preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las setenta y siete preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las setenta y ocho preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las setenta y nueve preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las ochenta preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las ochenta y una preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las ochenta y dos preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las ochenta y tres preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las ochenta y quatro preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las ochenta y cinco preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las ochenta y seis preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las ochenta y siete preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las ochenta y ocho preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las ochenta y nueve preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las noventa preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las noventa y una preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las noventa y dos preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las noventa y tres preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las noventa y quatro preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las noventa y cinco preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las noventa y seis preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las noventa y siete preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las noventa y ocho preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las noventa y nueve preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las cien preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las ciento y una preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las ciento y dos preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las ciento y tres preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las ciento y quatro preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las ciento y cinco preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las ciento y seis preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las ciento y siete preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las ciento y ocho preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las ciento y nueve preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las ciento y diez preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el dicho
termino de Alcantara y que no sabe
si son las mismas que en esta carta
se contienen

a las ciento y once preguntas dixo que dize
que sabe las preguntas de esta
carta excepto que dize que vio otras escrituras
de arrendamiento entre el dicho
Alonso de Ayala y Juan Gonçalez de
Ayala vecinos de esta villa sobre
razon de la hacienda que el dicho
Juan Gonçalez tiene en el

A la orden del ospital de san Clemente de esta ciudad
e [illegible] el dicho [illegible] e siendo preguntado
al tenor de las preguntas del dicho interrogatorio
dixo lo siguiente

1ª A la primera pregunta dixo que el dicho ospital
es muy antiguo e segun parece por la
regla de la cofradia que ay en el dicho ospital dize
que era de cavalleros e no dize ni señala que
lo fuesse mas de que por relacion dizen que los
cavalleros de esta ciudad por aver seguido de
esta ciudad el dia de san Clemente que la ganó el
señor torrey de Fernando a su boca con avia
instituido la dicha cofradia en el dicho ospital
e que no ay patrono ni ninguno del dicho ospital
y estorres [illegible]

4ª A la segunda pregunta dixo que este que deliberó
sabe que en el dicho ospital ay muchas dotaciones
e fundaciones que en el dicho [illegible] muchas personas
por sus testamentos e [illegible] e
[illegible] que no tiene e que no tiene nota
de que [illegible] de [illegible]
fundaciones e que por la [illegible]
de mayor [illegible] constara que [illegible]
[illegible] e [illegible]
y estorres [illegible] pregunta

iij A la tercera pregunta dixo que se refiere
a la [illegible] que por [illegible] constara
que la pregunta dize la [illegible]
tiene este que deliberó por [illegible] verdad
e que el dicho ospital tendra de renta cada uno
[illegible] [illegible]
que tendra [illegible] gallinas cada uno
[illegible] e menos e que [illegible]
que [illegible] tienen [illegible]
[illegible] que [illegible] estorres [illegible]

iiijº A la quarta pregunta dixo que en el
[illegible] las fiestas
[illegible] e [illegible]
fiesta [illegible] [illegible]
[illegible] por los cofrades e [illegible]
[illegible] e por [illegible]
[illegible] de renta [illegible] estorres [illegible]

V A la quinta pregunta dixo que el dicho ospi
tal ay una cofradia de que ninguno cofrades al sinte
entre los quales para la administracion que
el dicho ospital nombran cada un año un mayordomo
para que cobre la renta del dicho ospital e gas
te todo lo que fuere necesario a la qual se le da
de salario cada un año seys mill mrs y es
el presente mayordomo gonçalo moreno e asi
mesmo nombran un prioste para que tenga
cuydado de que se hagan las fiestas e remen
branças e los lugares que le mandaren los testa
dores a la qual se le da cada año mill mrs y es
el dicho prioste e por valor mio e que asi mesmo nom
bran un sinte para las cuentas e lo demas que
es necesario a la dicha cofradia a la qual se le da de
salario mill mrs e nombran dos alcaldes para
governar la dicha cofradia e dos diputados para
que tengan cuydado de ver las camas e lo
que es necesario para los pobres e de hazerles
proveer de lo necesario los quales no les
van salario ninguno e que en el dicho ospital
tienen un casero a la qual se le da cada año nue
ve mill mrs porque tenga cuydado de las
cosas necesarias al dicho ospital e de limpiar
los pobres e yr a munir los cofrades quando
es menester juntarse e que entre los dichos
cofrades se reparten las gallinas que tie
ne el dicho ospital cada un año
por la administracion que de la hazienda de
por hazer e cumplir las fiestas e remen
branças a las quales se hallan sintes todos
con sus velas conforme a la voluntad de los
testadores y estorres ponderada pregunta

VI A la sesta pregunta dixo que el dicho ospital
se rrecibe de ordinario diez pobres los quales
an de ser hombres honrrados e viejos a los qua
les se les da las camas e quanto an menes
ter vestidos se les da e si caen enfermos los cu
ran e se les da todo lo necesario asi para comer
como de estor e botica y las demas medicinas
e que mueren el dicho ospital se les haze el entierro
con la cofradia e que quando estan sanos
no les dan de comer y no les seguimos dias seguidos
e las pasquas e ceptos si tienen mucho mes

e que en el mesmo [illegible] parten [illegible]
por algunos cofrades e cofradas que le tienen
[illegible] e [illegible] en segun tiene
[illegible] vilidad e el dicho ospital e que el mayordomo
e visitadores tienen cargo de recabar los pobres
que [illegible] el dicho ospital por [illegible]
cabiesso e que los [illegible] visitadores tienen cuydado
de hazer los curar e de que se [illegible]
[illegible] que tiene [illegible] una [illegible]
[illegible] e una [illegible]
[illegible] los dichos pobres e [illegible]
[illegible] que tienen [illegible]
de [illegible] que tengan lum-
bre e una [illegible] para los [illegible]
[illegible]

VII A la septima pregunta dixo que tiene dicho
[illegible] diez [illegible] de pobres e [illegible]
ospital e que no sabe que bienes muebles
tiene el dicho ospital e que se refiere al yn-
ventario que [illegible] el ma-
yordomo al que se le haze cargo dellos por
ynventario por el qual esta obligado a dar
el qual ynventario esta asentado en el libro de
ospital que tiene el [illegible] e que [illegible]
[illegible] antes de [illegible]
[illegible]

VIII A la octava pregunta dixo que [illegible]
[illegible] el dicho ospital [illegible]
el mayordomo e [illegible] que [illegible]
[illegible] que conbiene al dicho ospital [illegible]
[illegible] el mayordomo
[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] por [illegible]
el dicho ospital e que [illegible]

IX A la novena pregunta dixo que [illegible]
[illegible] febrero [illegible]
el mayordomo del dicho ospital por los con-
tadores [illegible] e por los [illegible]
[illegible] de la cofradia e [illegible]
[illegible] el primer cabildo [illegible]
cofrades [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]

En cartilla del Sr Patronazgo Sem[te]

Memorial delas fiestas y remembranças que los Sres mros cofrades de la cofradia del Hospital
dessean solemnemente somos obligados hazer decir y celebrar en cada un año perpetuamente para su
presa mas por las animas delas personas que de la dha cofradia del Hospital con el dho cargo
son.

Sagrario

Primeramente somos obligados a hazer decir en el sagrario de la yglesia mayor desta
ciudad un Stō todos los [illegible] en cada un año pidremos de renovo por las almas de los difu
tos cofrades q dejaron a este Hospital quales quier misas q por las almas de los sobre
dhos mueran en el dho Hospital

Yten mas de hazer y es obligado el dho Hospital hazer decir en el mismo sagrario
una fiesta de la encarnacion con una remembrança por la anima de Garcia Ruyz
fustero por cierta renta q dejo al dho Hospital con el dho cargo

Yten mas de hazer y es obligado el dho Hospital hazer decir en el mismo sagrario una
fiesta de la encarnacion con una remembrança por la anima de Catalina Ruyz de Vitoria el qual dejo a este
Hospital una casa q saquen en la carniceria con el dho cargo / n. 28.

Yten mas y es obligado el dho Hospital hazer decir en el mismo sagrario dos Reme
branças por la anima de Juanto de Sumuñer porque dejaron una casa al Hospital con el dho cargo

Yten mas de hazer y es obligado el dho Hospital hazer decir en el mismo sagrario dos Reme
branças por la anima de Joan Ruyz de Vitoria el qual dejo una huerta y una casa a el Hospital de S[an]ta Maria con
el dho cargo n.o 16.

Yten mas de hazer y es obligado a hazer el dho Hospital en el mismo sagrario dos remembranças
y dos misas rezadas por la anima de Alonso Gallego el qual dejo al dho Hospital una casa q[ue] linda
con dos casas del Hospital con el dho cargo n.o 9.

Yten mas de hazer y es obligado el dho Hospital hazer decir en el mismo sagrario dos remembranças
mayor una fiesta de la encarnacion y una remembrança por la anima de Leonor Garcia muger de Gon
çalez de Salinas la qual dejo catorce mill mrs al dho Hospital con el dho cargo.

Yten mas de hazer y es obligado el dho Hospital hazer decir en el mismo sagrario dos remembranças
mayor una fiesta de la encarnacion y una remembrança por la anima de Martina Garcia muger de Pedro de
Casas la qual dejo al dho Hospital cinco mill mrs de renta en unas casas q[ue] son en la carniceria
con el dho cargo

Yten mas de hazer y es obligado el dho Hospital hazer decir en el dho sagrario una fiesta de la encar
nacion y una remembrança por la anima de la muger de Gonçalo Garcia

Yten mas de hazer y es obligado el dho Hospital hazer decir en el monesterio de S[an]ta Clara una fiesta de la ani
ma de Doña Teresa la qual dejo a este Hospital trecientos mrs de renta con otras
cosas q[ue] le dan en el dho cargo. n.o 27.

Yten mas de hazer y es obligado el dho Hospital hazer decir en el dho monesterio una fiesta de la anima de
Sepan de mas por la anima de Gil Martinez cuya remembrança el qual dejo a este Hospital una
casa con el dho cargo

Yten mas de hazer y es obligado el dho Hospital hazer decir en el dho monesterio una fiesta de la encar
nacion y una remembrança por la anima de la dha muger de Gonçalo Garcia el qual dejo a este Hospital
dos mill mrs con el dho cargo.

Yten mas de hazer y es obligado el dho Hospital hazer decir en el dho monesterio de S[an]ta Clara una
fiesta de la Inpiracion de Nuestra Señora de mas una remembrança por las almas de Sumaños y de Sa
muger y de que dejaron mill mrs de tributo y en efectivo al dho Hospital sobre unas casas
con el dho cargo

Yten mas de hazer y es obligado el dho Hospital hazer decir en el dho monesterio de S[an]ta Clara
una remembrança por las almas de Sumon de Maqueda y de Sumuger y de sus difuntos
y un palacio que dejo el susodho en el dho Hospital de S[an]ta Maria con el dho cargo al dho Hospital

Yten mas de hazer y es obligado el dho Hospital hazer decir en el dho monesterio de S[an]ta Clara
[illegible] de la encarnacion de mas una [illegible] que se entiende ser de las almas
de la encarnacion y de [illegible] y las casas de Sumuño q[ue]

Sumuger por cierta cantidad de lemosna que de[s]ordinaste q̃ S[an]to Hospital co[n] dho de
Yten manda se acuda y este obligado el dho q̃ S[an]to Hospital a hacer de cirial el dho mo[n]ast[erio]
S[an]ta Anna fiesta de la encarnacion por la limosna de maria nuñez hermana de tomas de ca[m]p[ro]
qual de la quitamos de renta al dho q̃ S[an]to Hospital con el dho cargo fo. 8.

Yten manda se acuda y este obligado el dho S[an]to Hospital a hacer decir en la yglesia de S[an] Lucas
Luisa de la encarnacion y la otra de S[an] Miguel por las almas de Sebastian de Leon y de su
por haber mandado q̃ dicen cada año dichos dos Hospitales.

Yten manda se acuda y este obligado el dho Hospital a hacer decir en la yglesia de S[an] Lucas
fiesta de la encarnacion y una Semebranca por la limosna de catalina de la cal de cuyos bienes
cuentan mas de tributo sobre unas casas en la Ramblas con el dho cargo fo. 31.

Yten manda se acuda y este obligado el dho S[an]to Hospital a hacer decir en la yglesia de S[an]
de Semembrancas por la limosna de Barthe[lo]me Garcia al cabo del qual dejo a este Hospital cien reales
para hacer un retablo

Yten manda se acuda y este obligado a hacer decir el dho S[an]to Hospital en la yglesia de la Magdalena
la encarnacion por la limosna de la monjera

Yten manda se acuda y este obligado el dho S[an]to Hospital a hacer decir en la yglesia de la Magdalena
membrancas por todos los difuntos.

Yten manda se acuda y este obligado el dho S[an]to Hospital a hacer decir en el S[an]to Hospital del cardenal
branças por la limosna de Diego de Iturriaga de cuyos bienes se hallan en el dho S[an]to Hospital del cardenal
n. 23

Yten manda se acuda y este obligado el dho S[an]to Hospital a hacer decir en la yglesia de S[an] Salvador
nacion por la limosna de la viuda de Catalina Sanchez por un tributo de seiscientos reales que dejo a este
con el dho cargo n. 44 — vease —

Yten manda se acuda y este obligado el dho S[an]to Hospital a hacer decir en la dha yglesia de S[an] Salvador
tad de la encarnacion y una Semembranca por la limosna de la viuda de Salamanca de cuyos bienes
fue muger cat[alin]a Sanz.

Sana

Yten manda se acuda y este obligado el dho S[an]to Hospital a hacer decir en la yglesia de Sana una Misa
carnacion y una misa de los reyes y mas un treintanario por la limosna de la muger de la que
el dho S[an]to Hospital una casa y alberca sita en la ramblas con el dho cargo fo. 36.

Yten manda se acuda y este obligado el dho S[an]to Hospital a hacer decir en la dha yglesia de S[an]ta Ana dos Misas
casa por la limosna de Diego Valiente el qual dejo al dho S[an]to Hospital trecientos reales mas de tributo sobre
Valenciana con el dho cargo fo. 35.

Yten manda se acuda y este obligado el dho S[an]to Hospital a hacer decir en la dha yglesia de S[an]ta Ana una Misa
encarnacion por la limosna de Dº Soldevilla el qual dejo a este Hospital diez mill mrs y
en que en una Xpo[sto]fora con el mismo cargo

Yten manda se acuda y este obligado el dho S[an]to Hospital a hacer decir en la dha yglesia de S[an]ta Ana una
de yestas en la Rambla por la limosna de Alonso Ortiz de su muger por el qual dejo a este Hospital cien
con mill mrs con el dho cargo

Yten manda se acuda y este obligado el dho S[an]to Hospital a hacer decir en la dha yglesia de S[an]ta Ana una Misa
carnacion de mas y una Semembranca por la limosna de Beatriz Garcia muger de Blas Sanchez la qual
por este S[an]to Hospital doze mill mrs para ayuda de emplear una posesion

Yten manda se acuda y este obligado el dho S[an]to Hospital a hacer decir en la dha yglesia de S[an]ta Ana una Misa de la
cion de mas y una Semembranca por la limosna de Beatriz de cabrera y de su muger
de cuyos bienes dejo a este Hospital mas de veinte mill mrs de renta con el dho cargo

Yten manda se acuda y este obligado el dho S[an]to Hospital a hacer decir en la dha yglesia de S[an]ta Ana una Misa
limosna con cargo de mas y una Semembranca por la limosna de Alonso Galan y
cuyos bienes dejo a este Hospital suficientes mill de renta sobre unas casas en la Rambla con
cargo

Yten manda se acuda y este obligado a hacer el dho S[an]to Hospital decir en la dha yglesia de S[an]ta Ana una Misa
limosna con cargo de mas y una Semembranca por la limosna de Diego de la Barca y de
con el qual dejo a este Hospital seiscientos mrs de tributo sobre unas casas en la Rambla con
cargo.

S.t gil

Yten auemos de hacer y es obligado el dicho ospital a hacer decir en la iglia de S.t gil vna fiesta de la limpia concepcion de nra S.a por las aras de fran.ca lopes y de su marido la qual dejo a este ospital mill e trecientos mrs de rebrito sobre vnas tierras con el dicho cargo.

Yten el lunes siguiente se mediga vna misa de requiem cantada con su D por las aras de los susodichos

Yten auemos de hacer y es obligado el dicho ospital a hacer decir en la dicha iglia de S.t gil vna fiesta de la encarnacion por las aras de anton mun y de su muger porque dieron quince mill mrs a este ospital para hacer el S.to con el dicho cargo

S.t cata

Yten auemos de hacer y es obligado el dicho ospital a hacer decir en la iglia de S.t cata vna fiesta de la limpia concepcion de nra S.a por aras de leon gonsales.

alega
a ... [illegible]
a ... [illegible]
hospital de
sanclemente
con desta [illegible]

Ill.mo S.r

gonçalo moreno Em.r del hospital y cofradia de sanclemente
en la coll.on de la yglesia mayor en la pajeria con protesta
cion de no ser visto consentir en comision que a ya expirado
ni tomar la defensa desta causa mas de si y en quanto mis
p.tes sean presisam.te obligados lo qual e por repetido pa
en todos los autos agora que me fue dado treslado de los
brebes de nro. muy santo padre Pio quinto de felice recor
dacion y de la comision de su mag.d y notificado a v.ty
de v.s. Ill.ma para poder alegar de la just.a de mi p.te
en la reduçion de los hospitales desta ciudad. digo que
la dha cofradia y ospital mi p.te no son comprehendidos
en la dha reduçion porque esta cofradia y ospital fun
el santo rey don fernando que gano a sevilla dia de san
clemente y ansi a su devocion y memoria fundo la dha co
fradia y mando edificar la dha cassa y fueron cofrades
el santo rey y el arçobispo y otros muchos cavalleros
y hizieron regla y uno de los capitulos y constituciones
era como lo es oy dia y se cumple y guarda que ayan de ser
xpianos biejos los cofrades ellos y sus mugeres — la ynsti
tucion principal de la dha cofradia y ospital es y ren
proçesion desde el dho hospital los dhos cofrades a bispe
ras y a misa el dia de san clemente de cada año con el santo
a la yglesia mayor y a conpañar la proçesion de la dha
yglesia y hallarse a la misa y al sermon y divinos oficios
y acabados boluer en procesion al santo a su casa y os
pital adonde se dize misa todos los domingos y fiestas del
año y otros muchos dias de entresemana y el dia mismo de
sanclemente en el dho hospital misa cantada y otras mu
chas rezadas y tanbien aquel dia se da de comer a los pobres
del dho hospital que son diez pobres honbres biejos que se an
visto en honrra a los quales se les da casa y cama a cada
uno y ropa linpia cada quinze dias y carbon el ynbierno

[illegible] fundo [illegible] rey don fr.do [illegible] este hosp.al

y azeite para conque se alumbren todo el año y al que le f
el vestido y calsado que no pueda escusar tanbien se le dan
limosna para comerlas pasquas y quando enferman
dicoy medicinas y comida y todo quanto an menester en la e
fermedad y quando mueren los entierran en el sagrario a
detienen tres entierros para los dhos pobres y por cada
hazen dezir una misa cantada y doze rrezadas cuerpo p
te sies a ora que se puedan dezir y sino el dia siguient
hazen por ellos todas las demas costas en los entierros y
cofrades ban con ellos con toda su cera, y ansi mismo da
la cera que es menester para los entierros. a los clerigos y
cristanes, doze hachas a los niños de la dotrina y los m
mos cofrades lleuan en honbros los cuerpos de los m
mos pobres lo qual no hazen en los entierros de co
sino sacristanes lleuan los cuerpos — hazen ansi
mo los dhos cofrades en el sagrario y en otras diferent
glesias y monesterios desta ciudad de V, y quatro fies
solenes con visperas y misas cantadas y muchas d
con sermon y mas otras sesenta rremenbranças e
y mas otro treintanario y otras quarenta y dos mis
mismas yglesias y para todo esto la dha cofradia
y asisten todos los cofrades con sus belas y rresan l
oraciones que los que dotaron las dha fiestas y reme
ças que tanbien an sido cofrades les encargaron y
y lo que sobra de la rrenta que tienen dan en dotes y c
mientos a donzellas pobres huerfanas a quinze mill
a cada una en dineros. y este año casaron dos donz
puesto que de los años pasados esta la rrenta al
sada y deve la cofradia y ospital al mayordomo ma
sesenta mill mrs — los salarios son seis mill m
mayordomo y mill al prioste y mill al escriuan
son cada año y al casero le dan dos ducados cada mes y
linpia la casa y principalmente la capilla y y
y sacristia y guarda los ornamentos y ser bisio de
tar que tienen muy buenos y laba la ropa al
y los sirue y pone azeite para dos lanparas y la
y rabon para el labado y es munidor para to
haze la dha cofradia ansi dentro como fuera de la
casa en la qual tienen sala para sus cabildos y

para los pobres. y en la sala del cabildo an ansi mismo
acogido y acogen de tiempo ynmemorial para que pue
dan dormir todos los pobres que salen de cautibos y se
quieren acoger al dho hospital a dormir entretanto que
hallan su comodidad — estas son las obras de la dha
cofradia y ospital, y en el la horden de santo domingo pre
dican el aduiento los domingos y la quaresma los domingos
y viernes y vn alguazil haze venir a las mugeres
publicas al dho hospital a los sermones y a misa y de
hordinario se an conbertido y conbierten muchas y la
quaresma pasada se conbirtieron treze en el dho hospi
tal y el año antes diez y siete — tienen de renta ciento
y sesenta mill mrs poco mas o menos y otros ochocientos
reales que valen las gallinas las quales de tiempo yn
memorial ansi como las an ydo teniendo las an ydo re
partiendo y reparten entre si los cofrades por la admi
nistracion y principalmente porque se hallen a tantas
fiestas y remenbrancas como se hazen — de todo lo
qual resulta ser el dho hospital y cofradia a funda
cion del santo rey don hernando para que se hiziesen
las dhas obras en la dha casa a debocion de san clemente
en cuya festibedad y dia gano a seuilla y la demas
renta es dexada de los mismos cofrades y ellos son
los que an ydo y ban acresentando ansi en las obras como
en la renta y todo se gasta y granjea con mucho acuerdo
y liberacion y los salarios son moderados — de manera
que las kausas de reducion todas cesan en este hospital
y militan las del sto. concilio para que no se reduzga
antes se conserbe y acresciente —

Por tanto pido y suplico a vsa. Illma. declare no proceder ni
auer lugar de reduzir el dho hospital ni mudar sus obras
casa y bienes del en otras algunas ni a otra parte ni lugar prohe
yendo lo que mas en fabor sea del dho hospital y cofradia
sobre que pido cumplimiento de justa. y niego lo perjudicial
y ofresco me a probar lo nesso. no me ofresiendo a cossa
demasiada y para ello etc.

Lic.do Juan
de Espinosa

Arc.es al fiscal

En Sevilla martes veinte y cinco dias del mes de junio de mil
y quinientos y ochenta y cinco años / Cargo el Ill.mo Cardenal
Cybas Pa de Sevilla con asistencia del S.or Alexandro
de Cordova oydor de la audiencia real de esta ciudad pe
sona nombrada por su m.t para este efecto
para esto esta por razon que la audiencia pan.ci g.o moreno
en el de sus partes e bastase indicar Arc.es al fiscal
de la Redn.on y que respondan a la primera
audiencia.

m.s Ser.on

Y luego se mente los alu.es so tomo por fiscal
en persona — Fran.co de Carrion

Muy P.º señor

Juan de castillo en nonbre del hospital de san clemente de la ciudad de sevilla. a la collacion de santa maria

Digo q̃ el 4.mo cardenal y arçobispo de la dha ciudad mando a mis partes y a su mayordomo, q̃ le diesen como le dieron quenta y Raçon de la fundacion y Rentas del dho hospital y en q̃ se gastan para si deue entrar en la rreduçtion de los hospitales q̃ se mandan haçer por letras Apostolicas y comission de v. al. dirigidas al dho cardenal con assistençia del lic.do barrionuebo de peralta v.º y Regidor desta villa, y porq̃ sin haçer Reduçtion alguna, y aun antes de acabadas las rrelaçiones, ni estar hechas las ynformaçiones de los dhos hospitales, el cardenal se uino a esta corte, y aunq̃ su delego la causa en su Juez y vicario general tambien se uino el lic.do barrionuebo sin haçer ni notificar ni aperçeuir Reduçtion alguna a mis partes, ni q̃rer les dar treslado de los brebes de su s.d y comision de v. al. para haçer la contradiçion y alegar de su Just.a ni dexo treslado ni testimonio authetico alguno q̃ el dho su delegado les pudiese dar como consta por este testimonio q̃ presento, sino todos los papeles y autos vinieron y estan en Poder de fran.co de arrion vro escribano y los tiene en esta corte, sin los quales no se a podido ni puede haçer contradiçion ni alegar mis partes de su Just.a ni mostrar porq̃ y como no son conprehendidos en los dhos brebes y comision, en la qual dicen q̃ v. al. manda q̃ se rreciban todas las contradiçiones q̃ se hiçieren y aunq̃ el dho hospital no es de enfermos ni de los q̃ se mandan Reduçir ni concurren en el ninguna de las causas de la Reduçtion antes otras muy diuersas y contrarias para q̃ no se haga.

Pido y suplico a v. al. mande traer al vro consejo los dhos brebes y comisiones y autos y traydos q̃ dellos y de los autos y rrelaçion tocantes al dho hospital y cofradia mis partes se me de treslado ante todas cosas con termino competente para alegar de su Just.a y pedir lo q̃ conbiene y sobre este articulo pido deuido pronunçiamiento y para ello etc.

El lic.do Juan de espinosa

Juan de castillo

E Pan quantos esta ca
villen como nos los alcaldes
prioste e cofrades del hospi
tal e cofradia del señor san
clemente desta ciudad de sevilla
que es en la collacion de sancta maria en la calle de la pag
con bien e a saber juan martin moçarro e juan ramirez
alcaldes e pedro valmartin prioste e gon
çalo moreno mayordomo e francisco moçarro e pedro
hernandez carbajo e pedro guttierrez e alonso martin e francisco e al
garçia e alonso ruiz todos cofrades del dicho hospital vecinos desta ciudad
siendo especialmente llamados para hazer
estorgarlo de yusso contenido por
nuestro mundador como lo tenemos de usso
y de costunbre por nos y en nonbre des
te dicho hospital e de los demas cofrades
que el dia de oy en cesion e seran
de aqui adelante dezimos que por
quanto el ill.mo cardenal don
rodrigo de castro arçobispo de sevilla
mando paresçer ante si al dicho
gonçalo moreno mayordomo y hermano deste
dicho hospital y cofradia para que diese
quenta e rrazon de la fundaçion
e rrentas del dicho hospital
y en que e como se gastavan
el dicho mayordomo lo hizo e
amplio asi e dio la dicha rrazon e
quentas como ante ordinario e ecle si
astico a quien era obligado a darlas
e tanbien en virtud del poder

que este hospital dio al Ex.mo
Sor Domo para que las pudiese
dar en cumplimiento del auto
e mando que nos fue noti
ficado en que mando su se
ñoria Ill.ma con asistencia del S.r
Ll.do Barrionuevo de Peralta que
diese el Ex.mo poder para sirresulta
se de las dichas quentas de verse ha
zer dacion del dicho hospital con
forme a los breves de su sanctidad
e comision de su magestad que
dieron tener e porque aviendo
dado la dicha razon e quentas
al tiempo que se nos avia de
notificar si se mandava hazer
alguna reducion de este hospital
e darnos de ella traslado
e de las relaciones e con
suetas que se hazen de ella se en
biasen e muncho antes de ser
acabadas de tomar las quentas
e relaciones de todos
los hospitales de esta ciudad
que el dicho Ill.mo cardenal se fue
a la corte de su mag.d e despues
el Ex.mo señor Ll.do Barrionuevo
de Peralta sin nos notificar
auto alguno de reducion nos que
diesemos razon por que no

se deuiese hazer antes pidiendole
este dho hospital e otros muchos
hospitales treslado de los bienes e
comiçiones e de los demas autos q
se le deuiesen dar para hazer sus
contradiçiones segun y en la for
ma q ne les conbiniese e allegar
de su justiçia nunca q niso
proueer a las dhas prouiçiones
e auiendo por esto ocurrido ante
el Juez de la santa yglesia des
ta dha çiudad bicario general
del dho cardenal y su subdelegado
en el dho negoçio e caussa
de la rreduçion de los hospitales
pidiendole copia e treslado
rrespondio no poderla dar por
auer lleuado todos los autos
y escripturas e rrelaçiones
el dho señor licençiado barrio
nuebo a la corte de su magestad
e que ocurriesemos al rreal con
sejo a lo pedir por tanto por esta
pressente ca otorgamos e
conocemos que damos e otorgamos
todo nuestro poder cumplido e bas
tante segun que lo nos auemos e
tenemos e de derecho se rrequiere
al señor geronimo arbeo rresiden

te en corte de su magestad e a
e por ver rodrigues clerigo pres
bitero beneficiado en la univer
sidad de esta dicha ciudad e a juan
de castrillo procurador en los
consejos de su magestad a todos
tres juntamente e a cada uno e
qualquier dellos por si yn
solidum especialmente para q
por nos y en nombre deste dicho hos
pital e cofrades del puedan jo
qualquier dellos parescer e
parescan asi ante su sanctidad
en su corte romana como an
te su magestad en su muy
alto consejo e ante otros qua
les quier juezes e justicias
asi ellesiasticas como seglares
destos reynos e fuera dellos
e ante cada uno e qualquier
dellos e ante qualesquier
notarios apostolicos e secretarios
y escrivanos e otras qualesquier
personas que convengan
y sean nesessario e pedir e
pidan copia e treslado de los
dichos breves e comiciones e de
qualesquier autos e consejos
e relaciones e comiciones e

e otros que alles quier re
caudos e suplicar dellos segun y
en la forma e manera que
mas conbenga al dicho hospital e co
fradia e contradezir e apelar e
enplicar e hazer todos los autos
e diligencias que conbengan e
seguir y fenescer e acabar que al
quier pleyto e pleytos tocantes
e conserviente al dicho hospital
en razon dello sus sodicho en
todos grados y instancias e senten
cias hasta la final conclusion asi
en vnos mismos tribunales co
mo an diuersos e asi en los e
clesiasticos como en los seglares
e dezir e alegar e diga e alegue del
derecho e justicia del dicho
hospital todo lo que conbenga de
fe dezir y alegar e demandar
e responder e negar e conocer
e defender e pedir e requerir
judicial y estrajudicialmente e a
rrellar e protestar testimonio e
testimonios pedir e tomar e
por este dicho hospital y en su nombre
toda buena razon y excepcion
e difension poner e dezir e

allegar e para dar e presentar
qualesquiertos e provanças escri
ptos y escripturas e petiçiones e
otras pruebas e rrecaudos qua
lesquier e achar e contradezir
e contrario dados e presen
tados asi en dichos como en perss
e pedir pruebas e ynformaçio
nes e presentar escripturas e
testimonios e otros qualesquier
rrecaudos de poder de qualesquier
secretarios notarios y escrivanos
y otras personas en cuyo
poder esten y estubieren e fazer
e pedir ser ffechos por las par
tes contrarias qualesquier jura
mento / juramentos asi de calunia
como de disorio e otros que conbengan
e hazer qualesquier rrecusaçiones
e jurallas e desistirse dellas
como le pareçiere y pedir por este dicho
hospital y en su nonbre beneficio
de rrestituçion y ynyntregun de
qualesquier cossas e cassos en
que asido es o fuere leso / o dañado / o
danificado en su derecho e con
cluir e pedir e oyr sentençia o sen
tençias asi ynterlocutorias como di
finitivas e consentir / o apelar / o

Y por la presente damos y otorgamos
todo nuestro poder cumplido y bastante
segun que de derecho mas puede y debe
valer a la dicha Reyna nuestra señora
y a los dichos señores sus testamentarios
y albaceas y a cada uno y cualquier
de ellos in solidum para que en nombre
de su alteza y de nos y de sus bienes
y de los nuestros puedan tomar y tomen
la posesion real actual y corporal
de todos los dichos bienes muebles
y raices derechos y acciones que
quedaron por fin y muerte del dicho
señor Rey don Fernando nuestro señor
y de todos los otros bienes muebles
y raices derechos y acciones que
pertenecen y pertenecer deben a su
alteza en cualquier manera y por
cualquier causa y razon que sea
o pueda ser o pertenecer deba
en cualquier manera y por cualquier
causa y razon que sea o pueda ser
o pertenecer deba en cualquier
manera a su alteza y a nos y a
los dichos bienes muebles y raices
derechos y acciones y de cada una
parte de ellos y de cada cosa y parte
de cada cosa de ellos y de todos
los otros bienes muebles y raices
derechos y acciones que pertenecen
y pertenecer deben a su alteza

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la ciudad de sevilla nueve dias del mes de
febrero de mill y quinientos y sesenta y cinco años ante el muy
ill.e s.r licen.do Agustin de Sal Dibrezo abad de
Cobarrubias juez oficial y vicario general de
sevilla y su arçobispado por el ill.mo s.r don
R.o de Castro cardenal de la santa yglesia
de Roma arçobispo de sevilla del con
sejo de su magestad el rey nuestro señor y por ante mi
estevan de Rojas vez.o de sevilla notario
publico por autoridad apostolica y escriv.o
mayor del consistorio y arte arçobis
pal de la santa yglesia de sevilla
parescio presente un hombre que se
dixo por nombre gonçalo moreno y presento
una peticion del tenor siguiente

Muy ill.e s.r gonçalo moreno mayordomo del hospital de san
clemente que es en la calle de la pajeria de esta ciudad
en nonbre del dicho hospital pobres y cofrades del y por las
donzellas que en el se cassan dixo que a noticia de mis par
tes y mia a venido que v.md es subdelegado del ill.mo
cardenal arçob.o de esta ciudad en las comisiones de su
s.d y de su mag.d y s.r de su muy alto consejo para la redu
çion de los hospitales de esta ciudad. Y porque aviendo
se dado quenta y razon por los dichos mis partes ante fran.co
de carrion secretario escrivano de la dicha comision asi de
la fundaçion y dotasiones del dicho hospital y obras
que en el se hazen como de la administraçion de las rren
tas y en que y como se gastan y de la averiguaçion de to
do ello resulta que el gasto monta mas que la rren
ta y que los cofrades hazen la administraçion sin otro
premio alguno salvo el de su devosion y sin dar mas
salario que los forsosos para la cobrança de las rrentas
y paga de lo que se conpra para vestir los pobres y ca
sar las donzellas y alimentar a otros pobres
enbergonçantes a quien se haze hospitalidad has
ta que mueran y despues los entierran y llevan
en honbros los cofrades y dizen missas y sacrificios
y hazen obsequias por ellos y que por estas causas
y otras muchas y de obras pias que en la dicha cassa se hazen
y capellanias que en ella se cantan y dizen es notorio
y manifiesto no ser conprehendidos el dicho hospital

[illegible] merced arteçes en los dichos breues y
comisiones y reuocacion que dellos se manda
[illegible] mayordomo [illegible] y parezca con
[illegible] con [illegible] y relacion que se
[illegible] dar y [illegible] y [illegible] con
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible] y [illegible] y

Supremo a pedir el dicho tres lados y ansi
lo proveyo y mando testigos fr. cosa lado y [illegible]
uaesanges vecinos de sevilla estevan de
rojas vezino aplico notario / vasallos / vezinos / no vale



Yo Estevan de Rojas vezino de sevilla
notario publico por autoridad apostolica
i secretario mayor del consistorio
corte arcobispal de la santa
iglesia de sevilla, este presente
publico instrumento fize scrivir e lo signe
i me subscribi en testimonio de verdad
Rogado

Estevan de Rojas
aplico notario
[illegible]

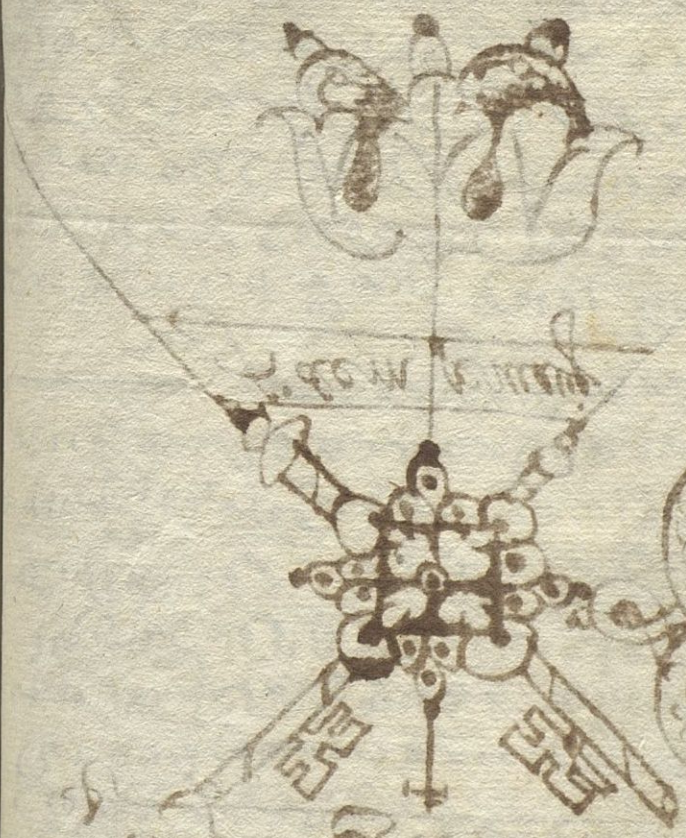

Hospital de san clemente de la çiudad de
Sevilla a la collaçion de santa maria

Sgallo

En mrd Avy de marco de 1585 años

Acudan al carl y a don arias de cordoua

Ill.mo S.or

El Fiscal de la Reduçion de los hospitales Respondien
do a lo alegado por parte del hospital de San Clemente de la co
laçion de santa m.a la mayor digo que V. S.a Ill.ma deue su primo
y reduzir el dho ospital no obstante su contradiçion al
qual se satisfaze por lo siguiente lo primero porque el dho os
pital lo es y se llamo ansi desde su principio y por tal fue siempre
y es auido y tenido y comunmente reputado y visitado por el ordinario
lo otro porque los que del dho ospital se llaman co
trades no lo fundaron ni dotaron ni tal se hallara antes todo
lo que tiene el dho ospital se lo dieron y dexaron personas
particulares para efecto de hospitalidad lo otro no obs
tante la reduçion que del dho ospital se deue hazer lo que en
un año se dize es a saber que el santo rey don fr.do y otros
caualleros que se hallaron en el de la conquista desta çiudad fundaron
el dho hospital porque no ay ni se alla memoria de semejante
fundaçion y caso que ansi fuera no ynpedia ni ynpide a la dicha re
duçion lo otro porque aunque los aduersos digan que el
dho ospital se haze ospitalidad a diez hombres pobres y se los
pedan cautiuos y casa en ver fanas lo çierto es que aunque
alguna ospitalidad se haga es muy poca y no se haze como deue
y los dhos cofrades se quedan con toda la renta del dho ospi
tal la qual gastan o liudando la dha ospitalidad y los
cargos que tienen preçisa obligaçion es a saber en
fiestas voluntarias salarios ynpertinentes
exseçibos y en entierros de los mismos y de
sus hijos familias y en otras cosas escusadas
y agenas del principal ynstituto del dho ospital
y lo que desto les sobra lo consumen y reparten
entre si por cañamas ansi los mrs como las ga
llinas que el dho ospital tiene de renta que son mas
de doçientas y sesenta en cada un año como los
suso dhos con razon que su libelo cuya confesion acepto

Sanclemte

Por las preguntas siguientes se an examinados los testigos por parte del hospital y cofradia de señor sant Clemente desta ciudad de Sevilla y Gonçalo Moreno en su nombre con el Pto con el fiscal de la reduction de los hospitales

Primeramente si conoscen a las partes y si tienen notiçia del dicho hospital de sant Clemente que es en la collacion de la yglesia mayor desta ciudad de Sevilla y de la cofradia antigua que es la esta situada de cofrades vezinos desta ciudad

Item si saben que es publica boz y fama y cosa muy notoria y comun opinion en esta ciudad de Sevilla que el dicho hospital de sant Clemente y su casa y cappilla y la cofradia que en el esta lo hizo y fundo y ordeno el bienaventurado rrey don Fernando el santo que gano a Sevilla en honrra y reverençia de señor sant Clemente y el mismo rrey santo hizo la cofradia y entro por cofrade y el arçobispo de Sevilla que entonces era y otros cavalleros y personas principales de su tiempo porque en aquel dia de sant Clemente gano y tomo de los moros y enemigos de nra santa fee catholica esta ynsigne ciudad de Sevilla y ansi se mando y ordeno que cada año la cofradia acudiesse como acude en procession y con el santo dia de sant Clemente a la procession y rregozijo y loores que da a dios la santa yglesia de Sevilla con su procession y el cabo de la ciudad en memoria de tan gran victoria y merced que dios hizo de ganarse esta ciudad de los enemigos y ansi se haze cada año y en el dicho hospital han estado y estan de tiempo y por memorial mas de trezientos años por las paredes y partes de el escuepidas y pintadas las armas rreales del dicho santo rrey don Fernando que gano a Sevilla y a la puerta del dicho hospital esta pintado el dicho santo rrey de tiempo y por memorial — todo lo qual es cosa publica y notoria en esta ciudad de Sevilla y paresce por las scripturas antiguas y por la regla y memorias que estan en el dicho hospital y los testigos lo an visto y oydo dezir a sus tiempos por cosa publica y notoria y lo oyeron dezir a sus mayores y mas ançianos que assi

se auia tenido por cosa pu.ca y çierta y notoria y q ansi lo hauian
ellos oydo dezir a sus antepassados y q en tiempo de los señores
reyes catholicos quando estauan q sevilla vo sitauan por sus pro
nas el dho hospital y dezian y se nombrauan ser cofrades del y
le ganaron bullas de los sanctos padres de graçias y perdones
e yndulgençias las quales y muchas scripturas les quito y to
el marques de cortes assistente de sevilla el año de 1544 quan
se quiso hazer extrarreduction como esta y se quedo con ella y
no las quiso dar aun q se truxo çedula de su mag.d para q se las
diesse digan los testigos lo que acerca desto saben y an oydo dezir

3 Item si saben q por hauer la dicha cofradia y hospital de gran
clemente tenido tan grande y principal auctor y fun
dador como el bienauenturado el rey don fernando el san
es tan antigua q tiene mas de trezientos años de fundaçion
y tiene por regla y ordenanças q todos los cofrades sean
como son ellos y sus mugeres personas muy honrradas cristianos
viejos y limpios y ansi se haze de primero ynformaçion de
limpieza y de otra manera no los resaben ni se admiten en el
dho hospital y ansi se a usado y usa de tiempo ynmemorial
a esta parte

4 Item si saben q el dicho hospital y yglesia de sant clemente
de tiempo ynmemorial a esta parte siempre a tenido y tiene su yglesia
por si con su capilla y sacristia muy buena con su retablo
e ymagines santas y su altar y con la ymagen de sant clemente de
bulto y es orden y regla de la dicha cofradia q todos
los domingos y fiestas de guardar y muchos dias de en
semana se dizen missas y concurre alli mucha gente a
oyr y todas las fiestas del aduiento y los domingos y vie
nes de las quaresmas ay sermones de religiosos y con
curre alli mucha gente y los alguaziles diputados por
sevilla traen a ellos por fuerça o de grado a las mugeres
la mancebia para q oygan missas y sermones y se con
viertan y ansi se conuierten muchas el dia de la conuer

y a las q se conuierten les hazen limosnas y las socorren
los cofradeles y ansi es cosa pu.ca y notr.a

Item si saben q en la misma yg.a y casa de s.n Clemente
fuera del cuerpo de la yg.a y capilla ay hechos otros muchos
y buenos aposentos q los quales la dicha cofradia tiene de
ordinario diez personas pobres gente honrrada q se ayan visto
en honrra y ayan venido a pobreza y alli les dan casa y cama y rro
pa limpia y de comer las pasquas y otras limosnas y si caen enfer
mos les dan medico y todos alimentos y al q muere lo entierra
la cofradia a su costa y le haze dezir una missa cantada y doze missas
rezadas y en lugar del q muere meten otro de la misma
qualidad = y tambien a los captiuos q salen de tierra de
Moros y son pobres los rresciben y rrecogen en la dicha casa y dan
limosnas y alli se vienen derechos desde tierra de moros
hasta q se acomodan y toman manera de biuir y se van a sus
tierras y esto se a siempre usado y usa en la dicha cofradia y
hospital

Item si saben q el dicho hospital y cofradia de s.n Clemente
tiene de obligacion principal. Porq el dia de s.n Clemente de
cada año veyren procession con el s.to a la yglesia mayor a la
procession y regozijo general q haze la yg.a y cab.o de la ciudad
por hauerse ganado sevilla aquel dia y lleuan mucha cera
y grande acompañamiento y mucha musica y acabada la procession
de la yg.a mayor se entra la dicha cofradia de s.n Clemente con
sus cantores y musica q el sagrario de la yg.a mayor de sevilla y
alli hazen dezir missa cantada con mucha solemnidad y sermon
y de alli se buelue a la dicha casa y hospital de s.n Clemente y
aquel dia tambien se dizen missas y ay fiestas q los hospital

Item si saben q la dicha cofradia y hospital de s.n Clemente tie
ne de obligacion y dize cada año veynte y quatro fiestas solemnes
con visperas y missas cantadas y muchas dellas con sermon
y mas de otras sesenta fiestas y missas de rremembranças

y ciertos treyntanarios y mas de otras quarenta missas de
deuociones rrezadas por personas que allian dexado memorias
y bienes porque en el dicho hospital se an enterrado mas de
mill y quinientas personas y ansi es cosa publica y notoria —

8 v Item si saben que el monastero de sant Pablo orden de sant
domingo de la ciudad de seuilla tiene de obligacion prescissa
dar por todo el año por los aduientos y quaresmas predicadores
principales para el dicho hospital y cofradia para los sermones
especialmente para la conuersion de las mugeres publicas y
esto por rrazon de cierta hazienda que antiguamente se dio al
dicho monastero con esta carga y obligacion y con cierto tributo de
dinero que el dicho monastero paga al dicho hospital de sant Clemente
ansi es cosa publica y notoria en esta ciudad —

9 v Item si saben que la dicha cofradia gasta muy bien y hoablemente
toda la rrenta que tiene en hazer dezir las dichas missas y fiestas
rremembranças y procesiones y memorias se que tiene
obligacion y limosnas y sustento de los dichos pobres y de lo que sobra
casandon y ellas y huerfanas todos los años — unos años casan
quatro y otros años dos y otros una conforme a como sobra
rrenta y les dan sus dotes a rrazon de a quinze mill mrs a
una en dineros o en rropa como ellas quieren

10 v Item si saben que el dicho hospital y cofradia no dan mas
salarios que solamente dos ducados cada mes al casero porque tenga
pia la casa y la yglesia y capillas y sacristia y guarde los ornamentos
y seruicios del altar que tiene muy buenos y lauela rropa a los
pobres y los siruan y ponga azeyte para dos lamparas y leña y
bon para el lauado y sea mandador para todo lo que haze la cofra-
dia dentro y fuera de la casa y tambien dan seys mill mrs
de salario al mayordomo porque cobra la rrenta y solicita
pleytos y negocios del hospital y visita las heredades y
casas y mill mrs al prioste y mill al escriuano de la cofradia
todos los quales son salarios muy pequeños para seruir como
ven todo un año —

Item si es bien que si se reparten ciertas gallinas entre cada
por los cofrades — es porque tienen obligacion precissa de
assistir por sus personas a los cabildos que hazen y a todas las fies
tas y procesiones y memorias y remembranças que se hazen
en el dicho hospital y cofradia en que se ocupan mas que la mitad
de todo el año y aunque se truxo por con ellos ante el hor
dinario eclesiastico para que los dichos cofrades no lleuassen
estas gallinas se dio sentencia en su fabor para que las lleuassen
atento el gran trauajo y ocupacion que tienen y ser costumbre
y memorial que las lleuen —

Item si es bien que si se uuiesse de quitar y suplimir este
hospital y cofradia de señor sanctos Clemente demas de que cessarian
tan buenas obras y officios diuinos como se hazen — se perderia
la cofradia y causaria que esta ciudad de seuilla escandalo y
grandes contentos porque se quitaria y oluidaria la santa y buena
memoria que alli hizo y dexo el sanctorrey don fernando que
la gano y se quitaria y diminuyria la fiesta y memoria que se haze
y celebra cada año el dia de señor sanctos Clemente por hauerse gana
do aquel dia la ciudad y por otros inconuenientes que los testi
gos declaren —

Item si es bien que ello suso dicho es publica voz y fama

Alonso de Toledo
Delmo Jose

[illegible] mentiras [illegible]
[illegible] parte [illegible]
[illegible] del [illegible]

[illegible] generales [illegible]
[illegible] de edad de [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] asi [illegible]
[illegible]
[illegible] concurren [illegible]
[illegible] generales [illegible]
[illegible]

4 Es cosa mugnota en esta ciudad

[illegible] cossa [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] origen [illegible]
[illegible] consulta [illegible]
[illegible] fernando [illegible]
[illegible] moros [illegible]
[illegible] santa [illegible]
[illegible] el primero [illegible]
[illegible] consulta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] fernando
[illegible] cossa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

se tienen por rey de tubolaba de
ria contra los moros que posseen
en dicho obispado [illegible] de los
tierros que [illegible] obispado en
bie de [illegible] propio de de
sanlemente [illegible]
en recordacion [illegible]
[illegible] consideracion
consideracion como cosa [illegible]
[illegible] rey [illegible]
[illegible] con
[illegible]
[illegible] tienen
escrituras antiguas que
[illegible]
[illegible] tiene
[illegible] donde [illegible]
[illegible] lo [illegible]
[illegible] que no
[illegible] no ser
[illegible] de
[illegible] numero de gente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] gloriosa
[illegible]
[illegible] rey
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

del Regimiento el cath.co [illegible]

en su casa [illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

iii Y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

no entran sino xpianos viejos

iiii Y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Mug.es del partido

2

[illegible] cossa [illegible]
[illegible]
[illegible]

v Ley quinta pres. de lo
que en el dicho [illegible]
[illegible] dies [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] dies [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

vi Ley sesta pres. de lo que
el dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

vii Ley septima pres. de lo que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Segue el
sitio al
Peñol

3

m

lxxxvj mes

Funo

Rº y de dezir a los tres sus mi
yores y mas ancianos que el
dicho hospital tenia su
[illegible] el Sr. [illegible]
el santo que se sacaron a Sevilla
y que este tiempo avia de cele
brar el dia del [illegible]
[illegible] de San Clemente
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] el dicho hospi
tal de San Clemente
a la yglesia mayor y al
sagrario y sacan el santo
en procesion el dicho
dia y dezen que esta
remembranza de que
a que el dicho se sacaron a Sevilla
de [illegible] y que
[illegible]
[illegible] del dicho hospital
parece ser muy antiguo
y que a [illegible] del
dicho hospital [illegible]
que tenian [illegible]
[illegible] en
su poder [illegible]
[illegible] Unzuez

Acompañan la procesion de la yglesia mayor

Respuesta
Pinfud
del Rey

[illegible]

[illegible]

[illegible]

iiii Ala quinta pregunta de lo que [illegible]
[illegible] que ay [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

v Ala quinta pregunta de lo que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

vi Ala sexta pregunta de lo que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

vii Ala septima pregunta de lo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

vi Xerez [illegible] pres. de lo que [illegible]
[illegible] pres. [illegible]
[illegible] pres. [illegible]
[illegible] abrio [illegible]
[illegible] del sagrario [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pres.

vii Xerez [illegible] pres. de lo que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

viii Xerez [illegible] pres. de lo que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

ix Xerez [illegible] pres. de lo que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

x Xerez [illegible] pres. de lo que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pres. [illegible]

xi Xerez [illegible] pres. de lo que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En [illegible] presentes [illegible]
[illegible]
santidad [illegible]
[illegible]

En [illegible] presentes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

El doctor Martinez

Fran.co Hernandez
Notario

+ [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

1 [illegible] primera presentes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] presentes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

4 [illegible] presentes [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

viii Xero tabi pres.te de lo que no
[illegible]

ix Xero no bena pres.te de lo que se
[illegible]
[illegible]

x Xero de mi pres.te de lo que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
pres.te dize

xi Xero yo de pres.te de lo que
no [illegible]
[illegible]
[illegible]

xii Xero dize pres.te de lo que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

xiii Xero [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Fran.co Hernandez
[illegible]

El doctor
Ju.o [illegible]

[illegible]

VIII [illegible]

[illegible]

Cofanguados o [illegible]
huerfanas a
15 V mrs cn
da Vna

[illegible]

e [illegible]

e1 [illegible]

12

c4

cm

VI

VII

VIII

mugeres a bis de este tiempo
predicar [illegible] des [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
obligacion [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
a dar [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

+ Ytem [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Cosa notoria q̃ casan huerfanas

c Ytem [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

c1 Ytem [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

c4 Ytem [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

14

e se junto en la iglesia con la pro
zesion que se hizo en la cerba
de la dicha prozesion con el dicho
sancto bañ a el sagrario de la
capilla de sancto Clemente en
el dicho en missa e sermon
con toda solenidad de musica
de menestriles e cantores
con toda solenidad e cerbas
bueltas en el sancto en pro
zesion a los pobres con toda
solenidad que en el dicho
los pobres a bisto estero que
estan pintados y escuchadas
las armas reales y la puer
ta del dicho pobre el sancto
rrey don fernando consenor
sancto Clemente que tenia
bien e cossa publica que los
reyes catolicos estan en es
tos bienes visitaban el dicho
los pobres e ginaron de su san
tidad y indulgencias e perdo
nes e el dicho acerdos pre
vilegios e que mas otros
vezes se quisieron reducir los
los pobres en tiempo de
marques de cortes que fue
asistente el dicho asistente
e obispo de los cierros e juntos
bañuelos abian llevado los
titulos de su ynmunidad e pre
vilegios como hizieron con otros
los pobres e que lo suso
dicho lo hizo de la ynbre vie

zos cinquenta años que el dicho nombre
no se acuerda en que los
abian oydo a sus mayores en mas
cinquenta años y es de cosa publica
y es arrespondiente

iii Ha de tener presente de lo que
lo contenido en el presente
y passa ansi como la presente
es de que por ser regidor
de la contraria y que es usa
de guardar en ella por que
estero abia de cobrar y de con
tra de que no se pretende
de atraer en el contraria
que abia de cosa en contra
y es arrespondiente

iiii Ha de tener presente de lo que las
se comio en el cerro y que no
estero abia de que el dicho
os pidiera a su pueblo tener
en el pueblo esa cerro tiene
de tener su cerro como que
de mis sres abuynos
e sus tres de guardar y entre
en mi e todas cosas
pues de ser bien de los abuyn
os e bienes de mi sres mi
se de mi missa e sermon
en el se tienen mugeres
de la mancebia a ciudad
pues en el convierten
ellos hazen limosnas
y es arrespondiente

V a la quinta pregunta de lo que
el testigo abia de [illegible]
[illegible] en el dicho [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] viejos [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] servicio [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] en los [illegible]
[illegible] a los [illegible]
[illegible] de la suerte [illegible]
[illegible] pregunta [illegible]
[illegible] a los cautivos [illegible]
el testigo [illegible] por cossa publica
[illegible] de
[illegible] pregunta

VI A la sesta pregunta de lo que
[illegible] pregunta [illegible]
[illegible] como la pregunta [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] el testigo [illegible]
[illegible] pregunta [illegible]
[illegible]

VII A la septima pregunta de lo
que [illegible]
[illegible] pregunta [illegible] el testigo
abia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

C 4 [illegible]

C 41 [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

...ese con
encargos

Hospital de san Clemente

Nota desta

Nos camos trado a nuestra noticia la fundaçion desta yglesia de
Nra señora de Belen y de los tres Reyes Magos que están en
esta ciudad de Cordoua en la collaçion de san Clemente
que es fuera de la puerta del Rincon y que assi mismo
en esta dicha yglesia ouo vn hospital donde se curauan
y curan los pobres enfermos que a el acudian y que
por ser como es cosa tan santa y tan meritoria y
que tanto seruicio es de nuestro señor y de su bendita
madre y de todos los santos y santas de la corte celestial
que se curen los pobres enfermos que a los tales hospitales
acuden y porque en la dicha yglesia y hospital
ay vna muy deuota cofradia de la misma aduocacion
que es de los tres Reyes Magos que cada año el dia de
la Epifania del señor hazen su fiesta y procesion
general y porque en la dicha yglesia ay vna muy
deuota ymagen de nuestra señora de Belen que
es muy deuocion de todos los fieles christianos
que la visitan y acuden a ella y porque en la dicha
yglesia y hospital se hazen otras muchas obras
pias y de caridad y porque en la dicha yglesia
ay vna muy deuota ymagen de nuestra señora
de la Piedad que es muy deuocion de todos los
fieles christianos que la visitan y acuden a ella
y porque en la dicha yglesia y hospital se hazen
otras muchas obras pias y de caridad y porque
en la dicha yglesia ay vna muy deuota ymagen
de nuestra señora de la Piedad que es muy
deuocion de todos los fieles christianos que la

Un pe la las mugeres publicas de la mancebia
a que bengan alli a oyr los dichos sermones y que la gente
dellas se conbierten y se les haze limosna

Atendiendo los dichos señores que a tenido todo lo su
dicho les parece que seria util y necesario
que el dicho hospital se este y conserue uno se estaua
y no se reduzga:

Tiene de renta este hospital ciento y ochenta
y quatro mill treinta maravedis y docientos
y sesenta y seis las quales los dichos señores
lleuan y reparten entre si

Encargos deste hospital que cumple
por scriptura ante Pedro Rodriguez escrivano
numero de los de Veiguaanco son los siguientes

Nº 7

Isabel Hernandez mugerde Juº martinez de Juterbo de los
dichos veinte mill maravedis de Tº perpetuo
sobre una casa de la calle de la Mesa de la
Paz en la collacion de Santa Maria Magdalena cargo de una capellanía
que fundo Antonia Gonçalez viuda que fue de Juº Lopez
de Leon clerigo presbitero que fue de esta yglesia de San Esteban
segun Parece por escriptura de manda que otorgo ante
Juº Rodriguez escrivano que fue de esta villa
que recibe esta yglesia y su cargo.

Nº 24

Capellanía de Juan de Yarça se reduze a ocho misas cada un año re.

Juan de Yarça de los dichos veinte mill maravedis de Tº
perpetuo para dezir esta misa cantada
una salue y otra de Requiem en el altar mayor de esta yglesia
y mas cien maravedis de Tº perpetuo con cargo de
dezir una misa cantada una salue y otra de Requiem
en el altar de Santa Maria Magdalena sobre una casa
que esta en la calle de la Paz que fue de Juº Lopez
de Leon clerigo presbitero segun Parece por escriptura
de manda que otorgo ante Juº Rodriguez escrivano
que fue de esta villa que recibe esta yglesia y su cargo.

Nº 46.

Pesca doze reduzidas en una.

Como sean Sebastian Yamarilla mayordomo
que fue de esta yglesia los dichos veinte mill
maravedis de Tº perpetuo sobre una casa
en la calle de la Mesa de la Paz en la collacion de
Santa Maria Magdalena cargo de dezir
de Requiem cada semana para siempre jamas. media salue cantada

Nº 50

Diego sanchez Barca Labrador de triana
dezia en los dichos veinte mill y quarenta mill
maravedis de Tº perpetuo sobre una casa
en Sanct Nicolas de triana cargo
de una misa cantada de Requiem cada semana
para siempre jamas de Requiem cantada con Vigilia
de nueve lecciones con la Responsoria
ase de dezir en esta yglesia

Nº 51

Rº Gacan y su muger dieron a esta yglesia
sesenta ducados de oro para que con la renta
de ellos sobre una casa que tienen
en la calle de la Mesa de la Paz en la collacion de
Santa Maria Magdalena cargo de dezir
una misa cantada de Requiem cada semana
para siempre jamas

Nº 8

Nº 11

Este dicho
quinientos y 2400
mrs. y los 1000 y
ochocientos de Juº
Hernandez y su
muger estan
pesca
dezir esta misa
cantada
con
como se ven en los
libros y en
Nº 8. y 11
puesto en esta
union

La carta dize vna ffa dela cruz en vna R.

En la calle de los Zereros frontero un cargo de Gerez Ruiz de Sanct Ana de Triana viuda de Lazaro Gerez en su vida y en su viudedad una casa terrenal en Sevilla en la collacion de Sancta Maria la Blanca que alinda con casas de Pero Lopez de Ayala y con casas de Juan Ruiz de Medina y con casas de Juan Ruiz de Medina y con la calle publica por donde ha su entrada y salida.

Por sobrepuesta - nº 51

Item sobre la dicha casa de suso deslindada un cargo de una capellanía que fundo Juan Ruiz de Medina difunto que Dios aya en el hospital de la Misericordia desta ciudad de Sevilla la qual dicha capellanía es de una misa cantada cada semana para siempre jamas la qual dicha misa se ha de decir cada viernes en la capilla mayor del dicho hospital de la Misericordia desta ciudad de Sevilla en el altar de nuestra señora la Virgen Santa Maria. Por su alma y de sus padres y parientes segun mas largamente en la escritura de fundacion de la dicha capellanía que en poder de Diego Lopez de Ayala escribano de Sevilla en el oficio de Juan Perez de Zamora escribano de Sevilla en el oficio de Juan Perez de Zamora escribano de Sevilla en el oficio de Juan Perez de Zamora

Dos Remenbrancas enel sagrario por el anima de pedro pajero el qual dexo vna guerta y una casa enel corral de s.ta maria conel dicho cargo renta la dicha casa mill e quinientos mrs y tres gallinas como declaro el Mayordomo enel numero diez y seis.

Tres Remenbrancas y dos misas Recadas por anima de al.o gallego que dexo al ospital vnas casas alos cordoneros de san salvador con este cargo. Rentan las dichas casas beinte mill mrs. y quarenta gallinas como declaro el Mayordomo enel n.o 9.

Vna fiesta dela encarnacion y un Remenbranca por anima de leonor garcia muger de hernan lopez q dexo catorce mill mrs. al ospital con este cargo.

[illegible] mas este cargo [illegible] el benefi[illegible] ha hecho hasta [illegible]

Vna fiesta dela encarnacion y una R.a enel sagrario por anima de Marina garcia muger de fulano de camora la qual dexo al ospital cinco mill mrs de renta sobre vnas casas en la carreteria con este cargo. [illegible] del n.o 48 no [illegible] cargo [illegible] n.o

Vna ff.a dela encarnacion y una Remenbranca por anima dela muger de hernan garcia enel s.o

San fran.co

Vna ff.a dela natividad de nra. señora en s.t fran.co por anima del ama de doña teresa la qual dexo al ospital trecientos marabedis de renta sobre vnas casas en cal de rredes lo qual ansi mismo declaro el M.o enel n.o 27.

Vna ff.a dela concepcion de nra señora por anima de Ju.o martin bizcaino con su Remenbranca el qual dexo al ospital vnas casas con este cargo.

No se diga mas este cargo —

Vna miſſa de la encarnacion cada dia perpetuamente de la qual es patron el Rector de la parroquia de Sant Vicente de la Roqueta de Valencia segun consta por la fundacion que hizo Pedro Ferrer ciudadano de Valencia en su testamento recibido por Pedro Ferrer notario de Valencia a 20 de Octubre de 1484 en poder del qual se halla el original de dicha fundacion.

Vna miſſa cantada de la Assumpcion de nra. Señora cada dia perpetuamente de la qual es patron el Rector de la parroquia de Sant Vicente de la Roqueta de Valencia segun consta por la fundacion que hizo Pedro Ferrer ciudadano de Valencia en su testamento recibido por Pedro Ferrer notario de Valencia a 20 de Octubre de 1484 en poder del qual se halla el original de dicha fundacion.

Vna miſſa cantada de la Natividad de nra. Señora cada dia perpetuamente de la qual es patron el Rector de la parroquia de Sant Vicente de la Roqueta de Valencia segun consta por la fundacion que hizo Pedro Ferrer ciudadano de Valencia en su testamento recibido por Pedro Ferrer notario de Valencia a 20 de Octubre de 1484 en poder del qual se halla el original de dicha fundacion.

Vna miſſa cantada de la Purificacion de nra. Señora cada dia perpetuamente de la qual es patron el Rector de la parroquia de Sant Vicente de la Roqueta de Valencia segun consta por la fundacion que hizo Pedro Ferrer ciudadano de Valencia en su testamento recibido por Pedro Ferrer notario de Valencia a 20 de Octubre de 1484 en poder del qual se halla el original de dicha fundacion.

Vna miſſa cantada de la Anunciacion de nra. Señora cada dia perpetuamente de la qual es patron el Rector de la parroquia de Sant Vicente de la Roqueta de Valencia segun consta por la fundacion que hizo Pedro Ferrer ciudadano de Valencia en su testamento recibido por Pedro Ferrer notario de Valencia a 20 de Octubre de 1484 en poder del qual se halla el original de dicha fundacion.

Vna miſſa cantada de la Visitacion de nra. Señora cada dia perpetuamente de la qual es patron el Rector de la parroquia de Sant Vicente de la Roqueta de Valencia segun consta por la fundacion que hizo Pedro Ferrer ciudadano de Valencia en su testamento recibido por Pedro Ferrer notario de Valencia a 20 de Octubre de 1484 en poder del qual se halla el original de dicha fundacion.

Vna miſſa cantada de la Concep

mas este

Dos R.as por anima de bartolome garçia al bañi el qual dexo al ospital çinco mill mrs. para hacer un retablo:

ga este cargo

Dos remenbranças en el ospital del Cardenal por anima de pedro gutierrez cargador el qual dexo al ospital una casa con este cargo y declaro el m.o en el n.o 23. que renta la dicha casa setenta e cinco mrs.

diga este

Una ff.a de la encarnaçion en san salvador por la hija de Carlos sanchez que dexo al ospital seis çientos mrs. de tributo y declaro el m.o en el n.o 44. que no se cobra este tributo ni se diçe la dicha ff.a

Una ff.a de la encarnaçion y una R.a por anima de al.o de salamanca cordonero y Cat.a Rodriguez su muger en la yglesia de S. salvador.

En santana

Una ff.a de la encarnaçion y una missa de los Reyes y mas un treintanario por anima de la mellada la qual dexo al ospital unas casas ollerias en triana con este cargo y declaro el m.o en el n.o 36. que rentan las dichas casas doçe mill mais. y doçe pares de gallinas o dos reales por cada una.

Dos misas rezadas por anima de p.o baliente el qual dexo al ospital treçientos mrs. de tributo sobre un corral en triana con este cargo lo qual tanbien declaro el m.o en el n.o 35.

No se diga mas este cargo —

Lo mismo del sig.te —

Una ff.a de la encarnacion por anima de diego pollido ollero el qual dexo al ospital diez mill mrs. para desenpenar una possession con el mismo cargo

Una ff.a por alonso lucano y su muger que dexo al ospital quince mill mrs. con este cargo.

Idem sus que no se diga.

Una ff.a de la concepcion y una R.a por anima de ynes garcia muger de blas sanchez la qual dexo al ospital doce mill mrs para desenpenar una possession.

Una ff.a de la encarnacion solemne y con sermon y una R.a por lucas de Cabrera y su muger q dexo a este ospital una guerta en el menbrillar de triana con este cargo la qual renta en cada un año seis mill mrs e seis pares de gallinas como declaro el m.o en el n.o 12.

Una ff.a de la conception de nra. señora en S. Jil por animas de fran.ca lopez y su marido la qual dexo al ospital mill e trecientos mrs de tributo sobre unas tierras con este cargo y el lunes siguiente se a de decir una missa de requien cantada con su responso por los suso dichos.

No se diga mas este cargo —

Una ff.a de la encarnacion en S. Jil por anton martin y su muger que dieron quince mill. mrs. al ospital para hacer el santo con este cargo.

Una ff.a de la conception de nra. señora en santa Catalina por anima de leonor gonçalez.

Las camas que rresebi del mayordomo Pedro Fernandez
carbajo son las siguientes /. nueve camas con diez y
siete frecadas las seis nuevas y las demas viejas
y diez y ocho colchones y diez y ocho sabanas y nueve
almohadas y otras siete viejas para remudar
y todas con sus bancos y tablas y mas rresebi seis
sillas /.

a 6 de Agosto de 1587 años se entregaron estas camas a Luis de Torres
ba casero dicho ospital de S. Pº martir para los pobres del
que estaban dichos por el de S. Clemente y se mudan al de S. Pº
martir.

Diego Ruiz de Llerena las dichas camas al dicho ospital de S. Pº martir

Reberendissimo S.r

Fran.co gonçales V.o desta ciudad Sup.ca A V.a R.ma S.a se a servido de le hazer bien y m.d que atento que en el ospital de S.t clemente se le haçia limosna como a persona pobre y con necessidad de una cama, y al presente se mudan a otra p.te q V.a R.ma S.a se a servido de me mandar hazer bien y m.d de la dha cama. ~~que en~~ porque otra persona honrrada me da aposento donde la pueda tener y la terne con la seguridad que se requiere por no estar entre tanta copia de gente. q en ello me hara V. R.ma S.a mucha m.d y limosna.

Fran.co gonçales

Fran.co Rs ciego de la vista corporal digo
que yo testado en el hospital de sta clem.te adonde me
dauan una cama adonde durmian y porque
en el hospital de sto p.o martir adonde se a acomo
dado a los pobres del dho hospital de sta clem.te esta
muy lexos de adonde yo acudo a reçiuir limosna
y una persona por caridad me da adonde tenga
la dha cama
suplico a V. md me le mande dar para el dho
efeto en lo qual reçiuire limosna
y merced [illegible]

+ desee ames [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

P.º

Hernandes Carbajo, en nombre y como mayordomo, dela cofradia de sant Clemente, de esta ciudad, digo q como a V. S. Reverendiss.ª le es not.º, en cada un año se haze prosecion en la santa yglesia, el dia de sant Clemente, trayendo en ella su ymagen, en memoria y con memoracion de q en este propio dia se gano en esta ciudad de los moros enemigos de nra santa fee catolica y por esta razon se a sacado y saca en la dha prosecion por el asistente q a las sazones el espada q fue de el sant Rey don Fer.do q la gano, y al presente, se a ~~[illegible]~~ reducido la casa, donde teniamos nra congregacion, que era el hospital de sant Clemente a la pageria donde tenemos la dha ymagen y siendo V. S. Reverendiss.ª servido querriamos, continuar la dha procesion, y que no cesase cosa tan señalada, y atento a q se hazia de proprios gastos y expensas, de el dho hospital.

Pido y supp.co a V. S. Re.ma sea servido de

mandar. se continue el lleuar en la dha pro-
cecion, la dha ymagen de s.to Clem.te y en
los dhos cofrades como siempre an ydo
sus hachas encendidas en las manos en
Recibiremos mucha md, y nro señor sera
seruido, como siempre lo a sido, en hazer
la dha procecion con esta solenidad,

Alonso Ortiz
Aguiedo

+

que [illegible] tiempo se [illegible]
[illegible] lo que conbiene que [illegible]
de [illegible] 1587 [illegible] ill.mo
[illegible] de caruan

Juan Ruiz Pobre digo que los dias passados yo tenia
vna cama en el ospital de sant clemente. La qual por auerido
a cordoba a ciertos negocios mios dexe. .

suplico a vmd se me mande dar. atento que soy pobre como dello
consta al dicho mayordomo del dicho hospital, para guarda
de la qual cama dare vn frador bastante, y en ello ~~[illegible]~~ vmd
me hara limosna

Juan Ruiz

Antonio lopez digo que yo estoi en el ospital de s. pedro
martir y me quieren mudar a el ospital de la sangre e por
que yo estoi tullido e soy muy viejo e no puedo estar tan
lejos —

Pido e suplico a V. S. Ill.ma mande que se me de la
cama que tenia en el dicho ospital de s. p.o martir a
tenor a que soy muy viejo e tengo muchas enfer
medades que en ello V. S. me hara bien e la morna —

de se la alacama dando fr.a
que no la trae por tarasa
a cuyo de hen.o de 88 lo proveyo
el Ill.mo cap.al

fr.a En seis y quinze de hen.o de ochenta y ocho se obligo fran.co lopez ollero en
en la calle de san Domingo que fia al dho antonio lopez que no trae
tara alacama que se le m.da dar ni se alcara con ella so pena que el se obliga
a pasar su valor y volverla a su vacare por su muerte del dho antonio lopez
se cedio en [illegible] lo [illegible] 16 [illegible] de [illegible] en [illegible]

fr.a
colopez

H. de s. clemente

Memorial de los bienes muebles que tiene el hospital de san clemente en esta ciudad de sevilla

Primeram.te un caliz y una patena y unos corporales con su paño de lienço con una cruz colorada labrada en el

Una casulla de tafetan carmesi

Una lua de lienço blanco guarnesida en conta fetan carmesi con un manipulo y una estola de tafetan carmesi con otros dos paños de tafetan carmesi para servicio de la estar

Y en un misal

Una caxa de castaño en que esta todo esta de reco

mas una atril

mas el bienaventurado s. clemente en sus andas y quatro pañitos de broca de tep.a la redonda

ocho bancas y un caxon y un escaño

Una caxa de cera con doce hachas

otra caxa de cera con otras doce hachas — Mas pequeñas

y doce belas

mas dos camas cada una con dos colchones y dos sauanas

y una almohada y una frecada

dos candeleros de estaño

Un paño negro con una ✝ de oro bordado

mas una taud en que entierran los difuntos

Unas andas viejas

dos bancos con que se hacen los todos sanctos

mas ocho ciriales

quatro tablas con que se hace el monumento

mas ocho esteras del ca.bo y de los pobres y una tablarea

pino nueva

Una cetre y una caldera

Sevilla a cinco dias del mes de julio de mill e quinientos e noventa e un años a l.o lopez gran tr.o de esta ciudad de sevilla a quien doy fee que conozco se constituyo por depositario de todos los bienes muebles contenidos en el ynbentario de suso contenido que le fue leido de verbo ad verbum y por mi el presente escrivano en testimonio de lo que les tocaba [illegible] con el s.to tem.te de la [illegible] el es mayordomo y acudira con ellos cada [illegible] de este

Iacen(t) q(uo)d agros tales & tales [illegible] & [illegible]
[illegible] & [illegible] q(uo)d [illegible] & [illegible]
[illegible] & [illegible] & [illegible] & [illegible]
[illegible] & [illegible] & [illegible] & [illegible]
[illegible] & [illegible] &

Ill.mo S.r

Juº Melia Pobre del hospital de S.t Clem.te que aora estoy en el
de S.n Lº Martir digo que quiero salir del q.e tengo una cama
pup.ta a V. S.a mem.de dar la cama que alli tengo que dare
[illegible] para su seguridad &.a